ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0369-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

CAJABAMBA-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, EN EL MARCO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPC/CS-1"

PERÍODO:7 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IX

CAJAMARCA - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 3 1 2 0 2 5 2 0 3 6 9 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0369-AC

"ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, EN EL MARCO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPC/CS-1"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
1. LAS ÁREA USUARIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE ESTABLECIERON CONDICIONES DE ENTREGA EN DIFERENTES LUGARES SIN SER ADVERTIDAS POR LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS; AFECTANDO LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	7
2. LOS REQUERIMIENTOS Y VALES DE COMBUSTIBLE NO REGISTRAN INFORMACIÓN COMPLETA NI CUENTAN CON FIRMAS DE LOS RESPONSABLES; LO QUE GENERA UN RIESGO DE PÉRDIDA O USO INDEBIDO DEL COMBUSTIBLE Y LA FIABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN.	9
3. ENTIDAD AUTORIZÓ EL DEVENGADO Y PAGO AL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA NI CON LOS VALES DE CONSUMO CORRESPONDIENTES, PONIENDO EN RIESGO LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.	12
4. LA ENTIDAD ADQUIRIÓ Y RECEPCIONÓ QUINCE TANQUES DE PVC Y UN SURTIDOR DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE, SIN EJECUTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.	14

III. OBSERVACIÓN 16

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON ENTREGA EN SUS ALMACENES DE LA ENTIDAD, RECIBIENDO, ALMACENANDO, ADMINISTRANDO, DISTRIBUYENDO, SUMINISTRANDO Y DISPENSANDO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL NI LAS CONDICIONES Y RECURSOS LOGÍSTICOS NECESARIOS, LO QUE GENERÓ GASTOS ADICIONALES Y PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE; AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 68 935,94. 16

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 56

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 56

VI. CONCLUSIONES 57

VII. RECOMENDACIONES 58

VIII. APÉNDICES 60

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-0369-AC

"ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, EN EL MARCO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPC/CS-1"

PERÍODO: DE 7 DE MAYO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2025-002, iniciado mediante el Oficio n.° 000378-2025-CG-OC0369 de 20 de agosto de 2025, efectuando el cambio de comisión con el Oficio n.° 000404-2025-CG/OC0369 de 8 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso contratación, almacenamiento y distribución del combustible adquirido a través de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales

Objetivo Específico:

1.1.1. Determinar si el proceso de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, se efectúo de acuerdo a normativa de contrataciones y demás normas aplicables.

1.1.2. Determinar si la ejecución contractual, almacenamiento y distribución del combustible adquirido a través de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, se realizó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoria de cumplimiento ésta relacionada con el proceso de

contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, denominada "Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - Periodo 2024", así como, su almacenamiento y distribución de los combustibles adquiridos en el marco del citado procedimiento de selección.

Materia Comprometida

En el marco del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, denominada "Adquisición de suministro de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba – Periodo 2024", se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad dispusieron la entrega de los combustibles en los almacenes de la Entidad, pese a estos no contaban con condiciones físicas, de seguridad, recursos logísticos ni autorizaciones legales para su adecuada recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación; situación que conllevó a la Entidad generar gastos adicionales por la adquisición de bienes y servicios para atender la recepción, almacenamiento y la distribución de los combustibles para la primera y segunda entrega por un monto de S/ 17 000,00. Asimismo, motivó la suscripción de una adenda al contrato, para que a partir del tercer entregable, la distribución se realice en la estación de servicio de la empresa proveedora ascendiente a S/ 28 675,00, de los cuales se pagó S/ 22 399,63.

Además, la recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación de los combustibles de los dos primeros entregables en los ambientes de la Entidad, sin que esta estuviera habilitada para realizar actividades vinculadas a hidrocarburos y sin contar con las condiciones de seguridad y logística necesarias, ocasionó la pérdida de 1 385,30 galones de Diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, equivalente a S/ 46 536,31.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 7 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, habiéndose revisado y analizado documentación relativa con el proceso de contratación, almacenamiento y distribución de la adquisición de los combustibles, siendo las unidades orgánicas examinadas la Sub Gerencia de Abastecimientos, Oficina de Almacén, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Municipal, la Oficina de Almacén, y las áreas usuarias del combustible. Dicha auditoría se realizó en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, en adelante "Entidad", la misma que se encuentra ubicada el Jr. Alfonso Ugarte n.° 620, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, sin perjuicio de revisarse actividades anteriores o posterioes al mencionado periodo.

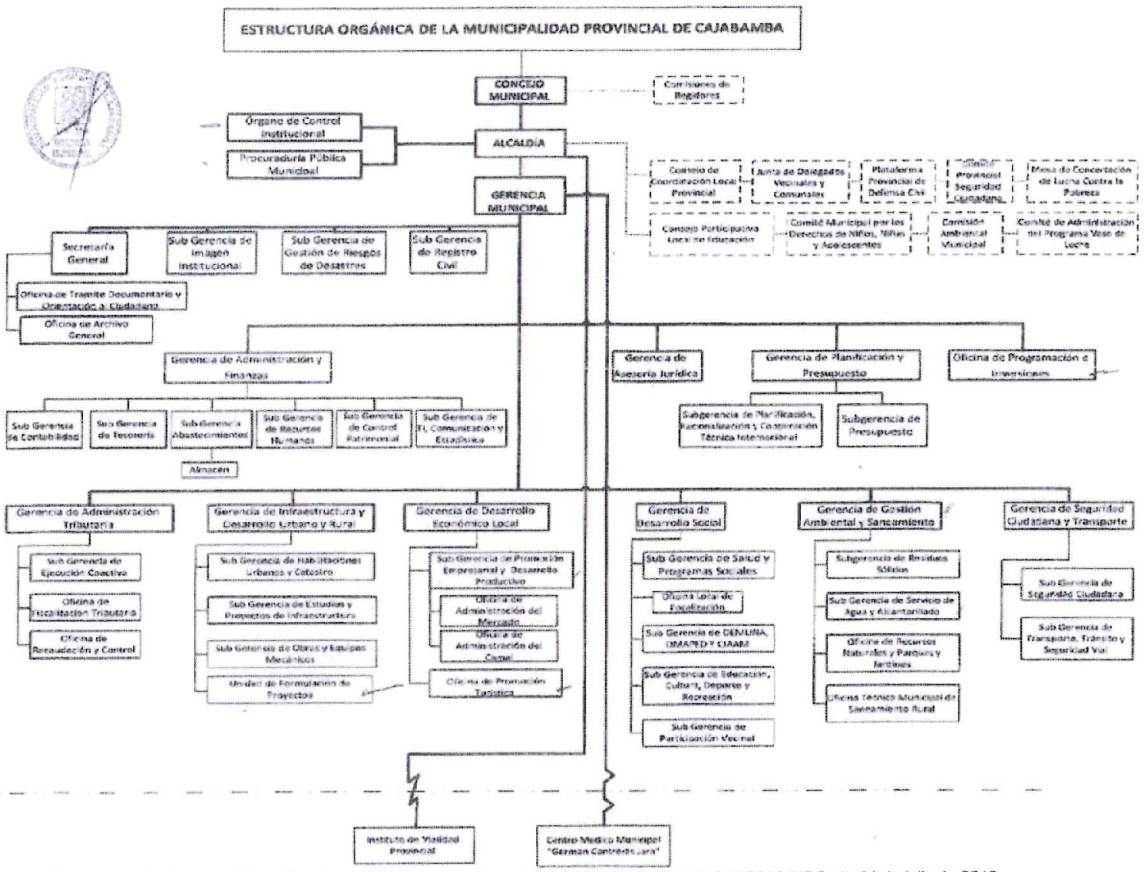
1.4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Cajabamba, pertenece al nivel de gobierno local; tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia. Constituye un pliego presupuestal y

ejerce funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales aplicables vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC. de 14 de julio de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación personal[1] emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las

[1] De acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025.

desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentran en el **Apéndice n.° 2** y los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil **Apéndice n.° 3.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante la ejecución de la presente auditoría se ha identificado las deficiencias de control interno que corresponden ser reveladas, las cuales no necesariamente son todos los aspectos que podrían ser reportados:

1. LAS ÁREA USUARIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE ESTABLECIERON CONDICIONES DE ENTREGA EN DIFERENTES LUGARES SIN SER ADVERTIDAS POR LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS; AFECTANDO LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la revisión a los requerimientos de combustible de las áreas usuarias, correspondientes al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1 "Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - Periodo 2024", se evidenció que en las especificaciones técnicas de los requerimientos de combustible presentados por las áreas usuarias establecieron como condición de entrega diferentes lugares, tales como al almacén general de la Entidad, ambiente del proveedor o en la estación de servicio/grifo o en Cajabamba, e incluso otros no precisaron ubicación; situación que no fue advertida ni observada por la Sub Gerencia de Abastecimientos, el cual tampoco efectúo coordinaciones con las áreas usuarias para uniformizar el lugar de entrega.

La deficiencia expuesta ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

 Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
 "Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los

niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)"
(...)
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 29. Requerimiento***
[...]
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas. [...], previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

*"**4.7. Comunicación interna***
La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

Comentarios:

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos.

[...]
03 La política de comunicaciones debe permitir las diferentes interacciones entre los funcionarios y servidores públicos, cualesquiera sean los roles que desempeñen, así como entre las áreas y unidades orgánicas en general.
[...]

4.9. Canales de comunicación
Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

Comentarios:

01 Los canales no sólo deben considerar la recepción de información (mensajes apropiadamente transmitidos y entendidos), sino también líneas de entrega que permitan la retroalimentación y distribución para coordinar las diferentes actividades.

[...]
04 Los canales de comunicación deben permitir la circulación expedita de la información, de modo que sea trasladada al funcionario o servidor competente en un formato adecuado para su análisis y dentro de un lapso conveniente que haga posible la toma oportuna de decisiones. Como medida preventiva, estos canales deben ser usados por el personal de manera uniforme y constante. Ello no implica que deba desestimarse por completo la posibilidad de que, para efectos internos, en determinadas circunstancias y condiciones previamente definidas, algunos canales informales resulten ser el medio requerido.
[...]"

De la revisión a los requerimientos de combustible de las áreas usuarias, correspondientes al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1 "Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - Periodo 2024", se evidenció que en las especificaciones técnicas de los requerimientos de combustible presentados por las áreas usuarias establecieron como condición de entrega diferentes lugares, tales como al almacén general de la Entidad, ambiente del proveedor o en la estación de servicio/grifo o en Cajabamba, e incluso otros no precisaron ubicación; situación que no fue advertida ni observada por la Sub Gerencia de Abastecimientos, el cual tampoco efectúo coordinaciones con las áreas usuarias para uniformizar el lugar de entrega.

Los hechos descritos, afecta la eficiencia y transparencia de las contrataciones al no haberse uniformizado las condiciones de entrega de los bienes adquiridos.

La situación que ha sido ocasionada por la falta de coordinación entre las áreas usuarias y la Sub Gerencia de Abastecimientos respecto a la contratación de un bien común; así como, porque no se ha implementado mecanismos de control preventivos que aseguren la correcta formulación, trámite y aprobación de los requerimientos.

2. LOS REQUERIMIENTOS Y VALES DE COMBUSTIBLE NO REGISTRAN INFORMACIÓN COMPLETA NI CUENTAN CON FIRMAS DE LOS RESPONSABLES; LO QUE GENERA UN RIESGO DE PÉRDIDA O USO INDEBIDO DEL COMBUSTIBLE Y LA FIABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN.

De la revisión a los documentos denominados "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE" (vales), mediante los cuales se registró el abastecimiento de combustible (es decir donde se consignaron cantidades distribuidas) de la primera y segunda entrega del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024, se evidenció que estos no fueron llenados con el íntegro de datos requeridos en la normativa interna[2], tales como: el destino de la obra y/o actividad, trabajo específico, nombre del solicitante, cantidad de galones a abastecer y placa del vehículo. Asimismo, no cuentan con las firmas del conductor, el abastecedor de combustible, la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas; además, estos documentos no fueron elaborados conforme al Anexo n.° 06- Vales de Combustible de la directiva correspondiente.

[2] Literal C. del ítem VI y ANEXO N° 06 de la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016.

La deficiencia expuesta ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

 Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios

 "Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 [...]
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. [...]"
 [...]".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 "3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

 Comentarios:

 01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
 02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
 [...]"

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
[...]"

- **Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
[...]
A. Administración de los vehículos.
- La Subgerencia de Abastecimiento a través de los responsables de las unidades vehiculares y maquinaria pesadas, se encargará de la administración, control y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba; así como el control del combustible.
(...).
[...]
C. Del abastecimiento de combustible y mantenimiento de los vehículos.
- Para abastecer de combustible a los vehículos, se tendrá en consideración lo siguiente: destino de la obra y/o actividad, trabajo específico, nombre del solicitante, cantidad de galones a abastecer, placa del vehículo, todo esto se especificaría en el requerimiento de combustible (vales) los cuales estarán firmados por el conductor, el abastecedor de combustible, la Subgerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración y Finanzas.
[...]"

La situación expuesta, genera un riesgo de pérdida o uso indebido de los combustibles y la fiabilidad de las operaciones de la Entidad, afectando la integridad y transparencia del proceso de distribución.

El hecho expuesto, se debe a que los responsables de la Sub Gerencia de Abastecimientos no ejercieron un control adecuado sobre la distribución de combustible, inobservando la normativa interna de la Entidad, que exige el debido control y verificación de las operaciones relacionadas con el suministro de combustible.

3. ENTIDAD AUTORIZÓ EL DEVENGADO Y PAGO AL PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA NI CON LOS VALES DE CONSUMO CORRESPONDIENTES, PONIENDO EN RIESGO LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del gasto público en el marco del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1 "Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - periodo 2024", se determinó que la formalización, sustento y registro del gasto devengado se realizó sin contar con los informes de conformidad de las áreas usuarias correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega. Asimismo, se verificó que en las dos primeras entregas se efectuó el pagó sin contar con los vales de consumo de despacho de los combustibles.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, para efectuar el pago al Contratista se requería, entre otros documentos, la conformidad del área usuaria y los vales de consumo/notas /tickets de despacho, siendo cada área usuaria responsable de emitir dicha conformidad. Cabe precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de pago, los combustibles fueron recibidos por el jefe de Almacén en su totalidad, situación que ha sido confirmada documentalmente por el mismo servidor público.

La deficiencia expuesta ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

 Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios

 "Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 [...]
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. [...] "
 [...]
 g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

 "Artículo 171. Del pago
 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los

diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, [...], siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
[...]"

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la Formalización, Sustento y Registro del Gasto Devengado", aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, publicada el 15 de febrero de 2024.**

*"**Artículo 5.- Formalización del Gasto Devengado***
El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:
1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
[...]"

- **Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2024-MPC/CS aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2024-MPC-GM de 31 de mayo de 2024.**

*"**4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación***
[...]
4.2 Forma de pago
[...] Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación.
[...]
- Conformidad del área usuaria.
[...]
- Vales de consumo/Notas /tickets de despacho
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
... La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
[...]
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
[...]

La situación expuesta, afectaría la legalidad y la transparencia en el proceso de ejecución del gasto público, al no contar con la conformidad del área usuaria y los vales de consumo de combustible, previo a la autorización y registro del devengado del gasto público.

Los hechos expuestos, han sido generados por ausencia de un mecanismo efectivo de revisión y validación por parte de las áreas responsables, lo que permitió procesar y autorizar pagos sin contar con los informes de conformidad de las áreas usuarias ni con los vales de consumo que acreditan la entrega y uso del combustible.

4. LA ENTIDAD ADQUIRIÓ Y RECEPCIONÓ QUINCE TANQUES DE PVC Y UN SURTIDOR DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO Y DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE, SIN EJECUTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

La Entidad adquirió quince (15) tanques y un (1) surtidor por un monto de S/ 16 500,00, sin haber completado previamente las gestiones administrativas requeridas para formalizar la contratación. Según la documentación del proceso, el 5 de julio de 2024, el jefe de Maquinaria informó la necesidad de contar con los 15 contenedores y el surtidor; el 10 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos solicitó la asignación presupuestal correspondiente; y el 16 de julio de 2024, el jefe de Maquinaria solicitó la aprobación de la Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades.

Posteriormente, el 22 de julio de 2024, la sub gerente de Abastecimientos envió dos invitaciones para formular cotizaciones y calculó el valor referencial por S/ 16 500,00. El 24 de julio de 2024, se solicitó y aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001275, y se emitió la Orden de Compra n.° 0000439 a favor de la empresa Corporación Pablito Ingenieros E.I.R.L., notificada al proveedor el 25 de julio de 2024, estableciendo como inicio del plazo de entrega dicha fecha.

No obstante, según la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000001 y el Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 464-2024, ambas del 1 de agosto de 2024, los bienes habrían sido recibidos en esa fecha; sin embargo, conforme al Informe n.° 301-2025-MPC/SGOEM/FRVM de 29 de octubre de 2025, los bienes ingresaron realmente a la Entidad el **12 de julio de 2024**, evidenciando que la recepción se efectuó antes de completarse las gestiones administrativas y la formalización de la contratación.

La deficiencia expuesta ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

 Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
 "Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)"
 (...)
 g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza,

estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento".

- **Directiva n.° 001-2023-MPC-GAF/SGA "Directiva para requerimientos y contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT de la Municipalidad Provincial de Cajabamba", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0227-2023-MPC-GM de 25 de octubre del 2023.**

"7. DISPOSICIONES GENERALES.
[...]
7.5. No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes o servicios ya ejecutados o en proceso de ejecución.
[...]
8.5. Los requerimientos deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos, estando prohibida las regularizaciones de solicitudes de contratación bajo responsabilidad del área usuaria.
[...]
17. DISPOSICIONES FINALES
[...]
CUARTA
Las órdenes de compra, de servicios y/o contratos se emiten antes de la ejecución de la prestación; por tanto, no se admiten regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
[...]"

La situación expuesta, afectaría la legalidad y la transparencia de la contratación del Estado.

El hecho ha sido generado por la falta de previsión de las necesidades de la Entidad, y por la omisión de las gestiones administrativas previas requeridas para formalizar la contratación, lo que permitió que los bienes ingresaran de manera informal, sin sustento contractual ni controles adecuados.

III. OBSERVACIÓN

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON ENTREGA EN SUS ALMACENES DE LA ENTIDAD, RECIBIENDO, ALMACENANDO, ADMINISTRANDO, DISTRIBUYENDO, SUMINISTRANDO Y DISPENSANDO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL NI LAS CONDICIONES Y RECURSOS LOGÍSTICOS NECESARIOS, LO QUE GENERÓ GASTOS ADICIONALES Y PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE; AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 68 935,94.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con el proceso de contratación de la "Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - Periodo 2024", proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajabamba, en adelante la "Entidad", se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron y ejecutaron la contratación de los combustibles desde las actuaciones preparatorias con la entrega en los almacenes de la Entidad, pese a conocer que estos no contaban con condiciones físicas, de seguridad, autorización legal ni recursos logísticos necesarios para la adecuada recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación del combustible, accionar que obligó a la Entidad a asumir gastos adicionales por la contratación de bienes y servicios complementarios, así como a suscribir una adenda para el almacenaje y disposición del combustible en el propio grifo del proveedor a partir del tercer entregable; además, generó pérdidas de combustible que afectaron el uso adecuado de los recursos públicos hasta por un monto de S/ 85 935,94.

Las situaciones descritas, han transgredido lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; además, el numeral 1.2 del artículo 1, numeral 6.2 del artículo 6, numeral 16.2 del artículo 16, numerales 18.1, 18.4 del artículo 18, y numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; también, el numeral 6.1 del ítem VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Versión n.° 2; incluso, los literales A y C del ítem VI. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba".

La situación expuesta generó un perjuicio económico para la Entidad por un total de S/ 68 935,94, derivado de la pérdida de 1 385,30 galones de Diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, valorizados en S/ 46 536,31, así como de la suscripción de una adenda para el almacenaje y dispensación del combustible a partir del tercer entregable con el mismo proveedor, por la cual se pagó S/ 22 399,63. Esta situación afectó la adecuada gestión del proceso de contratación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, se generaron gastos adicionales por la adquisición de un surtidor y quince tanques de PVC por S/ 16 500,00, además del alquiler de un camión cisterna por S/ 500,00. Estos conceptos representan un perjuicio potencial de S/ 17 000,00, en tanto la Entidad aún no ha efectuado el pago correspondiente.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar negligente de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tramitaron, autorizaron y aprobaron la contratación de los combustibles y la firma del contrato con lugar de entrega en los almacenes de la Entidad, a pesar de que los almacenes de la Entidad no cumplían con las condiciones físicas, medidas de seguridad, recursos logísticos necesarios ni con las autorizaciones legales necesarias para almacenar, administrar, distribuir y dispensar los combustibles; situación que generó la contratación de bienes y servicios adicionales, así como pérdida de combustible y la suscripción de una adenda al contrato principal por el servicio de almacenaje y dispensación de combustible.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

1.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS, INDAGACIONES DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, CONSIGNANDO COMO LUGAR DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD.

De la revisión de los documentos del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1 "Adquisición de suministro de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba - Periodo 2024", se determinó que la sub gerente de Abastecimientos, señora Elsi Raquel Flores Chávez, gestionó la contratación de los combustibles basándose en las Fichas Técnicas "FICHA TÉCNICA APROBADA" de Gasohol Regular y Diesel B5 S-50 **(Apéndice n.° 4)**, y en el documento "CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTOS N°001-2024-MPC-UA" sin fecha[3] **(Apéndice n.° 5)**, sellados y visados por la citada funcionaria, con la cantidad de combustible a adquirir, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Consolidado de requerimientos n.° 001-2024-MPC-UA

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GASOHOL 90 PLUS (*)	DIESEL B5 S50
1	04.02	Sub Gerencia de gestión del riesgo de desastres.	30	-
2	04.03.01	Gerencia de Administración Tributaria.	13	-
3	04.04.03	Sub Gerencia de control patrimonial	18	-
4	04.07.01	Gerencia de desarrollo económico local.	58	40
5	04.07.02	Centro veterinario municipal.	50	-
6	04.07.06	Sub Gerencia de promoción empresarial y desarrollo.		135
7	04.09.01	Gerencia de gestión ambiental y saneamiento. (**)	73	-
8	04.09.02	Oficina de recursos naturales y parques y jardines. (**)	133	-
9	04.09.03	Oficina Técnica Municipal de Saneamiento Rural. (**)	41	-
10	04.09.04	Sugerencia de residuos sólidos	579	13 865

[3] Según el Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)" **(Apéndice n.° 5)** y el Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la fecha de dicho consolidado es del 3 de mayo de 2024.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GASOHOL 90 PLUS (*)	DIESEL B5 S50
11	04.09.05	Sub Gerencia de servicios de agua y alcantarillado. (**)	104	-
12	04.10.05	Sub Gerencia de obras y equipos mecánicos.	1 249	4 971
13	04.11.02	Sub Gerencia de seguridad ciudadana.	1 652	-
14	04.11.03	Sub Gerencia de transportes tránsito y seguridad vial.		603
Cantidad total a requerir según consolido			**4 000**	**25 000**

Nota: (*) Finalmente se contrató Gasohol Regular como en la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)**, y no GASOHOL 90 PLUS como en el CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTOS N°001-2024-MPC-UA **(Apéndice n.° 5)**.

(**) En las **Especificaciones Técnicas** de los requerimientos algunas áreas usuarias **(Apéndice n.° 6)**, **consignaron** en el rubro "Condiciones de Entrega", que el postor ganador debió realizar la entrega de los bienes en el almacén general de la Entidad, Jr. Alfonso Ugarte n.° 620 y las demás áreas usuarias consignaron que la entrega se realice en los ambientes del proveedor o en la estación de servicio y/o grifo y otros (en Cajabamba o no precisaron).

Fuente: Consolidado de Requerimientos n.° 001-2024-MPC-UA" sin fecha **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a las Especificaciones Técnicas de los requerimientos de las áreas usuarias **(Apéndice n.° 6)** se advierte que de las catorce (14) áreas usuarias, cuatro (4) señalaron que la entrega de los bienes se realice en los almacenes de la Entidad, mientras que las demás indicaron que la entrega se efectúe en los ambientes del proveedor o en la estación de servicio o grifo o simplemente señalaron (en Cajabamba o no precisaron el lugar); no obstante, la sub gerente de Abastecimientos, responsable del OEC, como órgano especializado, tenía la obligación de verificar que los requerimientos no presentaran información discrepante o desproporcionada, por lo que, debió consultar las inconsistencias detectadas.

Al respecto, la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" (Versión 02), vigente a partir del 28 de octubre de 2022, señala que el responsable de la OEC debe verificar los requerimientos de las áreas usuarias, lo cual se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> *6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente,* ***lo cual debe ser verificado por el OEC****.*
> *El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega [...] y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, [...].*
> *[...]"* El resaltado es agregado.

En ese sentido, ante cualquier error, duda o deficiencia en los requerimientos, correspondía comunicarlo al área usuaria para que, tras el análisis correspondiente, modifique o mantenga los términos de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9[4] del TUO de la Ley de Contrataciones; no obstante, la sub gerente de Abastecimientos, responsable del

[4] ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. [...]"

Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), decidió realizar las indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, considerando como **lugar de entrega de los combustibles en los almacenes de la Entidad**, invitando a formular y presentar cotizaciones a empresas proveedoras mediante correo electrónico [redacted] **(Apéndice n.° 7)**, a pesar a que dichos almacenes no contaban con condiciones físicas, medidas de seguridad, recursos logísticos y autorización legal requerida, tal como se detalla a continuación:

- El 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, invitó a la empresa Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C. a formular y presentar cotización, consignando que el lugar de entrega será en los almacenes de la Entidad, según lo siguiente: *"[...] CONDICIONES: Es necesario indicar el Plazo de entrega lugar de entrega será en almacenes de la municipalidad provincial de Cajabamba. [...]"* El subrayado es agregado.

- Asimismo, en el expediente de contratación, también se evidencia la cotización **(Apéndice n.° 7)** de la empresa Transportes y Estación de Servicios Pablito E.I.R.L, con RUC 20603358211, en cuya oferta, entre otros, indicó: *"[...] El monto total ofertado es de S/ 553 000.00 Soles. Incluye IGV, tributos aplicables, seguros y costo de transporte hacia el almacén de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. [...]"*, de donde, se advierte que el **precio incluye** el costo de **transporte hacia el almacén de la Municipalidad Provincial de Cajabamba**.

- Además, el 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, invitó al correo [redacted] a formular y presentar cotización, consignando que el lugar de entrega será en los almacenes de la Entidad, según lo siguiente: *"[...] CONDICIONES: Es necesario indicar el Plazo de entrega lugar de entrega será en almacenes de la municipalidad provincial de Cajabamba. [...]"* El subrayado es agregado.

Al respecto, en atención a las citadas cotizaciones **(Apéndice n.° 7)** y los reportes de consulta de precios en el aplicativo Facilito del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) **(Apéndice n.° 7)**, se determinó el valor estimado de la contratación mediante el informe n.° 002-2024-MPC/C/JWFB de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y el reporte del SIGA "Cálculo del Valor Referencial N° 00772-Subasta Inversa Electrónica Consolidado N° 2764" de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 551 000,00, considerando como valor promedio o precio referencial unitario por galón de Diesel B5 y Gasohol Regular el importe de S/ 19,00, para ambos casos.

A continuación, la sub gerenta de Abastecimientos, en calidad de OEC, dispuso mediante proveído s/n del 9 de mayo de 2024 en el precitado informe **(Apéndice n.° 8)** ***"Continuar con los actuados del Exp. Contrato."***, y el 15 de mayo de 2024 suscribió el Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)" **(Apéndice n.° 5)**, en lo que señaló respecto al requerimiento que: *"Lo indicado se visualiza en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases"*, aprobando las actuaciones preparatorias para la adquisición del combustible, estableciendo **que la entrega de los combustibles se realice en los almacenes de la Entidad**, condición señalada en las solicitudes de cotización.

El 15 de mayo de 2024, la citada funcionaria, mediante el Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)** y el informe n.° 385 - 2024-MPC/GAF/SGA. de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, señor Edwar Joel Sandoval Infantes, la aprobación del citado expediente, en cuyas especificaciones técnicas e indagaciones de mercado, se indicaba que los combustibles serán entregados por el proveedor en los almacenes de la Entidad, tal como se describe a continuación:

> *"[...]*
> *...habiendo recibido los Requerimientos de las diferentes áreas de la MPC, se realizó el CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTOS N°001-2024-MPC/UA, con la finalidad de dar atención a la adquisición de suministro de combustible...*
> *[...]*
> *Una vez recibido los requerimientos y habiendo realizado las acciones requeridas, presento el expediente de contratación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 42 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado conteniendo:*
> - ✓ *El requerimientos y cuadro consolidado de los mismos*
> - ✓ *Indagación de mercado*
> - ✓ *Valor estimado: S/ 551,000.00...*
> - ✓ *Determinación del Procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N°001-2024-MPC/CS.*
> - ✓ *Sistema de contratación: Precios Unitarios*
> - ✓ *Resumen ejecutivo.*
> - ✓ *certificación de crédito presupuestario N.° 000287*
>
> *En tal sentido remito la documentación para APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:*
> *[...]"*

En ese sentido, se advierte que en cuatro (4) requerimientos del área usuaria y las indagaciones de mercado establecía que los combustibles serían entregados en los almacenes de la Entidad, siendo de conocimiento del gerente de Administración y Finanzas; quien, mediante proveído s/n signado en el precitado informe **(Apéndice n.° 9)**, tramitó el expediente sin formular observación, ante el gerente Municipal, señor Grover Alexander Cruz Moreno, quién, también, sin objeción alguna, aprobó a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0116-2024-MPC-GM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2024-MPC/CS, con la denominación: *"Adquisición de suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba 2024"*, con el valor estimado de S/ 551 000,00, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con lugar de entrega en los almacenes de la Entidad.

Luego, la sub gerenta de Abastecimientos, responsable del OEC, mediante los siguientes documentos: Formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" n.° 007-2024-MPC/SGA de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" n.° 007-2024-MPC/SGA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** e informe n.° 410-2024-MPC/GAF-SGA de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas la designación del comité de selección/OEC, con la finalidad de encargar la preparación, conducción del procedimiento a convocar hasta su consentimiento de la buena pro, quien mediante

proveído s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, remitió al gerente Municipal, señor Grover Alexander Cruz Moreno, quien mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0120-2024-MPC-GM de 28 de mayo de 2024[5] **(Apéndice n.° 13)**, resolvió la designación de la señora Elsi Raquel Flores Chávez, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), como responsable del procedimiento de selección, bajo los siguientes términos:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DESIGNACIÓN** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°001-2024-MPC/CS**, cuyo objeto de la **CONVOCATORIA** es para el **SUMINISTRO DE BIENES** denominado: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA 2024"**, el cual está integrado por los siguientes Funcionarios y/o Servidores Públicos:*

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	**NOMBRES, APELLIDOS Y DEPENDENCIA**	**D.N.I. N°**	**E-MAIL**
ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES (OEC)	Mg. ELSI RAQUEL FLORES CHÁVEZ Subgerencia de Abastecimientos-MPC	[redacted]	[redacted]

[...]"

Cabe señalar, que la citada Resolución fue notificada en la misma fecha según sello de recepción de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a la señora Elsi Raquel Flores Chávez, en calidad de OEC, a fin de encargarse de la preparación, conducción del procedimiento de selección hasta su culminación, en concordancia con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225[6].

De lo expuesto, se concluye que la sub gerenta de Abastecimientos y responsable del OEC, realizó las indagaciones de mercado estableciendo que la entrega de los combustibles será realizada en los almacenes de la Entidad, a pesar de que estos no contaban con las condiciones físicas, de seguridad, recursos logísticos ni autorizaciones legales necesarias. Esta situación fue de conocimiento del gerente de Administración y Finanzas, señor Edward Joel Sandoval Infantes, quien, sin observaciones, tramitó la aprobación del expediente de contratación. De igual manera, el gerente Municipal, señor Grover Alexander Cruz Moreno, aprobó dicho expediente quien también, sin objeción, a pesar de que contenía toda la información y documentación de las actuaciones preparatorias.

5 Al respecto, se advierte que se aprobó la designación del comité de selección, el cual, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, está integrado por tres (3) miembros; no obstante, en la misma resolución se consignó el cargo de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), designando a una sola persona, señora Elsi Raquel Flores Chávez, sub gerenta de Abastecimientos, quién desarrolló todo el procedimiento de selección de la contratación.

6 *"**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*
[...]"

1.2. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 01-2024-MPC/CS-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, ESTABLECIENDO SU ENTREGA EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD.

Al respecto, la señora Elsi Raquel Flores Chávez, responsable del OEC, procedió con la elaboración de las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 14)**, cuyo objeto fue adquirir el suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular para abastecer a las diferentes unidades móviles de la Entidad, según el siguiente detalle:

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
[...]
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – PERIODO 2024

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND.MEDIDA
PAQUETE	DIESEL B5-S-50	25,000.00	GALON
	GASOHOL REGULAR	4,000.00	GALON

[...]"

Asimismo, las bases establecieron como **lugar de entrega de los combustibles en los almacenes de la Entidad**, pese a que estos no contaban con las condiciones físicas, logísticas ni autorizaciones necesarias para almacenar la alta cantidad de combustible a adquirir, conforme se detalla a continuación:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
3. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
3.1 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
3.1.1 LUGAR DE ENTREGA
La entrega del suministro de combustible se realizará en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba.

3.1.2 PLAZO DE ENTREGA
Los suministros de bienes entregarán en el plazo de Cinco (5) días calendarios después de la firma de contrato, previa coordinación con la entidad y de acuerdo al cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, PERÍODO 2024.				
Número de entrega	**Plazo de la entrega**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	
			DIESEL B5 S-50	GASOHOL REGULAR
Primera	A los cinco días después de la firma de contrato	GALÓN	4,000.00	2,500.00
Segunda	31 de Julio	GALÓN	4,000.00	
Tercera	31 de Agosto	GALÓN	4,000.00	
Cuarta	30 de Setiembre	GALÓN	4,000.00	
Quinta	31 de Octubre	GALÓN	4,000.00	1,500.00
Sexta	29 de Noviembre	GALÓN	4,000.00	
Séptima	15 de Diciembre	GALÓN	1,000.00	
TOTAL		GALÓN	25,000.00	4,000.00

3.2 FORMA DE ENTREGA

- *La entrega de dicho suministro se realizará en camiones, tanques y/o cisternas y cumplir con el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 043- 2007-EM y sus modificatorias.*

[...]
4.6 Otras condiciones, según el objeto contractual, de ser el caso.
[...]
El CONTRATISTA, deberá verificar que la dotación de combustible se realice exclusivamente en los almacenes de la Entidad. Quedando prohibido el abastecimiento en galones o cualquier otro tipo de depósito externo salvo autorización expresa de la subgerencia de abastecimientos, pudiendo ser causal de resolución automática del contrato.
[...]"

El 29 de mayo de 2024, la responsable de la OEC, mediante informe n.° 414 -2024-MPC/GAF-SGA **(Apéndice n.° 14)**, solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección al gerente de administración y Finanzas, quién, sin observación alguna, a través del informe n.° 104-2024-MPC-GAF/G recibido el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** tramitó ante el gerente Municipal, señor Grover Alexander Cruz Moreno, bajo los siguientes términos: *"[...].... se solicita a su despacho proseguir con el trámite que corresponda, para así atender lo solicitado por la Sub Gerencia de Abastecimiento."*; y de la misma manera, el gerente Municipal, sin observación alguna, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2024-MPC-GM de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó las citadas bases, disponiendo remitir toda la documentación al OEC para que se proceda a su convocatoria y el desarrollo del procedimiento de selección, y se publiquen las bases en el SEACE, según texto siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-	***APROBAR**, las **BASES ADMINISTRATIVAS** del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°001-2024-MPC/CS** cuyo objeto de la **CONVOCATORIA** para el **SUMINISTRO DE BIENES** denominado: **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA 2024".***

ARTÍCULO SEGUNDO.-	***REMITIR,*** *al Órgano encargado de las contrataciones las Bases Aprobadas a través del presente Acto Administrativo, así como toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la CONVOCATORIA y desarrollo del respectivo Procedimiento de Selección, conforme a las disposiciones legales de la materia.*

[...]"

Las referidas bases aprobadas fueron notificadas a la señora Elsi Raquel Flores Chávez, sub gerenta de Abastecimientos el 5 de junio de 2024, disponiendo su trámite según proveído s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 16)**; posterior a lo cual, el 24 de junio de 2024 dicha sub gerenta mediante "Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/OEC-Primera Convocatoria" de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, otorgó la buena pro al postor "SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO MACRIS S.A.C.", con RUC n.° 20600171403, por el monto de S/ 476 940,00, por haber presentado con menor precio su oferta siendo consentida la buena pro el 8 de julio de 2024[7].

Al respecto, del SEACE se obtuvieron las **Bases** y los **Contratos** de los Procedimientos de Selección de las Subastas Inversas Electrónicas n.os 02-2022-MPC/OEC-1 y 001-2023-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a los años 2022 y 2023. En dichos documentos se evidenció que las adquisiciones de combustible incluyeron el servicio de almacenamiento y distribución por parte del proveedor, en vista que la Entidad no contaba con el ambiente adecuado y autorizado por la autoridad competente (OSINERMING) para almacenar el tipo y cantidad total del bien adquirido, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Información de las contrataciones de combustibles 2022 y 2023 - Subastas Inversas Electrónicas n.os 02-2022-MPC/OEC-1 y 001-2023-MPC/CS-1

Nomenclatura	Objeto	Tipo de combustible	Contrato	Cantidad	Condiciones del almacenamiento y suministro, según las Bases
SIE-SIE-2-2022-MPC/OEC-1	Contratación de suministro de combustible para abastecer a las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Cajabamba para los últimos meses del año 2022	Diesel B5 S-50 UV y Gasohol Plus	Contrato n.° 20-2022-MPC/SGA. SIE-SM-2-2022-MPC-OEC-1 de 8 de setiembre de 2022, por S/ 81 957,20.	2 984 galones y 1 188 galones	*"**CAPÍTULO III** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** [...] **5. CONDICIONES BÁSICAS DEL SUMINISTRO** [...] **6.4 UBICACIÓN DEL GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTO DE COMBUSTIBLE** La estación de suministro de combustible estará ubicada en un radio de 5 km promedio, contados desde la sede central de la*

[7] Según el SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Respecto al consentimiento de la buena realizada el 8 de julio de 2024, el numeral 64.2 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, señala que en el caso de la Subasta Inversa Electrónica el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento; en ese sentido, en el presente caso el consentimiento de la buena pro correspondió efectuarse el 4 de julio de 2024; sin embargo, se realizó el 8 de julio de 2024 a las 12:34:32 horas, es decir, después del plazo establecido en precitada norma; por lo que, sobre este extremo, la sub gerente de Abastecimientos y responsable del OEC, no ejecutó ni controló el consentimiento de la buena pro en los plazos estipulados en la precitada norma, de conformidad con sus funciones del MOF, esto es, *"2. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de la Municipalidad.", "9. Programar, coordinar y ejecutar el proceso de adquisición de bienes o insumos, conforme a las disposiciones legales vigentes."*, así como, en el ROF *"2. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento y suministro de bienes y la prestación de servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes."*

Nomenclatura	Objeto	Tipo de combustible	Contrato	Cantidad	Condiciones del almacenamiento y suministro, según las Bases
					Municipalidad Provincial de Cajabamba.... *[...]"*
SIE-SIE-1-2023-MPC/CS-1	Contratación de suministro de combustible para abastecer a las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Cajabamba del año 2023.	Diesel B5 S-50	Contrato de Suministro de Bienes n.° 001-2023-MPC/SGA de 2 de marzo de 2023, por S/ 691 061,10.	39 043 galones	*"**CAPÍTULO III*** ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *[...]* ***4.2. CONDICIONES BÁSICAS DEL SUMINISTRO*** *[...]* ***8. LUGAR DE ENTREGA*** *El combustible será entregado en las Estaciones de Servicios o grifo del contratista de acuerdo al requerimiento diario de la Entidad; en vista que la Municipalidad Provincial de Cajabamba, no cuenta con el ambiente adecuado y autorizado por la autoridad competente (OSINERMING) para almacenar el tipo y cantidad total del bien adquirido. [...]"*
		Gasohol 90 Plus	Contrato de Suministro de Bienes n.° 002-2023-MPC/SGA de 8 de marzo de 2023, por S/ 109 854,00.	6 103 galones	

Fuente: Bases y contratos de las Subasta Inversa Electrónica 02-2022-MPC/OEC-1 y 001-2023-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se establece que, pese a que en contrataciones anteriores la Entidad había dispuesto que el proveedor realizará el suministro y/o dispensación de los combustibles, la responsable de la OEC no verificó la información histórica que indicaba claramente que la Entidad no contaba con un ambiente adecuado para su almacenamiento, optó por establecer en el expediente de contratación y bases la contratación de estos bienes sin incluir el servicio de almacenamiento ni suministro y/o dispensación por parte del proveedor, contemplando que esto lo realice la propia Entidad, sin asegurar que la contratación pública se ejecute con eficacia, eficiencia y con el mejor uso de los recursos públicos.

1.3. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO EN EL MARCO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2024-MPC/CS-1, ESTABLECIENDO LA ENTREGA DE COMBUSTIBLES EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD, SIN ESTAR AUTORIZADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS, NI CONTAR CON AUTORIZACIONES, CONDICIONES DE SEGURIDAD NI LOGÍSTICA RESPECTIVA PARA RECIBIR, ALMACENAR, CONTROLAR, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR Y/O DISPENSAR.

Al respecto, el 10 de julio de 2024 el gerente Municipal, señor Grover Alexander Cruz Moreno y la empresa ***Servicios de Estacionamiento Macris S.A.C***, suscribieron el contrato de suministro de bienes n.° 0013-2024-MPC por el monto de S/ 476 940,00 **(Apéndice n.° 19)**, con el visto bueno de la sub gerenta de Abastecimientos, señora Elsi Raquel Flores Chávez, gerente de Administración y Finanzas, señor Edward Joel Sandoval Infantes, donde se estableció lo siguiente:

> *"[...] **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***
> *Con fecha 25 de Junio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-MPC/OEC** - PRIMERA CONVOCATORIA, [...], a **SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO MACRIS S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – PERIODO 2024.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND.MEDIDA
PAQUETE	DIESEL B5-S-50	25,000.00	GALON
	GASOHOL REGULAR	4,000.00	GALON

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato se computa desde siguiente del perfeccionamiento del contrato y de acuerdo al cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA, PERÍODO 2024.				
N° de Entrega	Plazo de la entrega	Unidad de medida	Cantidad	
			DIESEL B5 S-50	GASOHOL REGULAR
PRIMERA	A los cinco días después de la firma de contrato	GALÓN	4,000.00	2,500.00
SEGUNDA	31 de Julio	GALÓN	4,000.00	
TERCERA	31 de Agosto	GALÓN	4,000.00	
CUARTA	30 de Setiembre	GALÓN	4,000.00	
QUINTA	31 de Octubre	GALÓN	4,000.00	1,500.00
SEXTA	29 de Noviembre	GALÓN	4,000.00	
SÉPTIMA	15 de Diciembre	GALÓN	1,000.00	
TOTAL		GALÓN	25,000.00	4,000.00

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]"

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes[8]; por lo que, con la suscripción del citado contrato, se formalizó y consumó la contratación de 25 000 galones de Diesel B5 S-50 y 4 000 galones de Gasohol regular, estableciendo que altas cantidades de combustibles sean entregados en los **almacenes de la Entidad**, sin establecer que el proveedor sea quién efectúe el almacenamiento y el suministro y/o dispensación de los combustibles a

[8] *"**Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

las unidades vehiculares y maquinaria de la Entidad, y sin que la Entidad cuente con condiciones físicas, de seguridad, logísticas ni autorización para recibir, almacenar, controlar, distribuir, suministrar y/o dispensar.

En ese sentido, como parte de la ejecución del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, específicamente la primera y la segunda entrega de los combustibles fueron recibidos, almacenados, administrados, distribuidos, suministrados y dispensados hacia los vehículos y maquinaria de la Entidad, en los lugares del **Complejo Deportivo La Pampa Grande** y el **Vivero Municipal.**

1.4. COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIO ADICIONAL PARA EL ALMACENAMIENTO, CONTROL, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y/O DISPENSACIÓN DE COMBUSTIBLES, ASÍ COMO, PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE, POR HABERSE ESTABLECIDO SU ENTREGA EN LOS ALMACENES DE LA ENTIDAD SIN CONTAR CON CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LOGÍSTICAS NECESARIAS.

La decisión de contratar que los combustibles sean entregados en los almacenes de la Entidad, conllevó a que la Entidad incurriera posteriormente en gastos adicionales, incrementando el costo del combustible y afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas y el uso de los recursos públicos, tal como se detalla a continuación:

a) Adquisición de un (1) surtidor y quince (15) tanques de PVC para recibir, almacenar y dispensar combustible, por el monto de S/ 16 500,00.

La sub gerenta de Abastecimientos, señora Elsi Raquel Flores Chávez, responsable de la OEC, llevó a cabo la contratación de los combustibles, participando desde las actuaciones preparatorias (consolidado de requerimientos) hasta el consentimiento de la buena pro, y luego validó el contrato con su visto bueno, quien estableció la entrega de los combustibles en los almacenes de la Entidad; asimismo, tramitó la contratación de un (1) surtidor de combustible y quince (15) tanques de PVC de 1000 litros para recibir, almacenar y dispensar los combustibles, los cuales fueron requeridos por el sub gerente de Obras y Equipos Mecánicos mediante el informe n.° 0640-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

En este sentido, la sub gerenta de Abastecimientos realizó las cotizaciones con fecha 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000439 de 24 de julio de 2024, notificada el 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** a nombre de la empresa Corporación Pablito Ingenieros E.I.R.L., por la suma total de **S/ 16,500.00**, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Datos de Orden de Compra n.° 0000439 de 24 de julio de 2024

Concepto de Orden de Compra	Cantidad	Descripción	Precio	
			Unitario S/	Total S/
Adquisición de bienes para realizar almacenamiento de combustible para vehículos y maquinaria del MPC, a cargo de la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos de la MPC, según informe n.° 640-2024-MPC/GIDUR/SGOEM.	1	Surtidor de combustible	4,650.00	4,650.00
	15	Tanque de PVC 1000 L	790.00	1,850.00
	Total			**16,500.00**

Fuente: Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 0000439 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien de acuerdo con la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000001 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° entrada 464-2024 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, los bienes figuran como recibidos en dicha fecha; no obstante, de acuerdo con el informe n.° 145-2025-MPC/A de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**[9] y el informe n.° 301-2025-MPC/SGOEM/ FRVM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**[10], dichos bienes ingresaron realmente a la Entidad el 12 de julio de 2024, que sirvieron para recibir, almacenar, distribuir, suministrar y/o dispensar los combustibles a los vehículos y maquinaria de la Entidad.

Sobre el particular, de acuerdo con lo informado mediante carta n.° 087-2025-MPC/GAF/SGT de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y carta n.° 0104-2025-MPC/GAF/SGT de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, el pago correspondiente por la citada Orden de Compra quedó en la fase de compromiso mensual, sin haber pasado a la fase de devengado y giro[11].

Asimismo, cabe precisar que, mediante el oficio n.° 111-2025-CG/OC0369-AC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la señora Elsi Raquel Flores Chávez, sub gerenta de Abastecimientos, indicar y sustentar si efectivamente se contrataron los bienes mencionados y si la adquisición se realizó al precitado proveedor. En respuesta, mediante la carta n.° 001-2025-ERFH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, señaló: *"[...] 1.1. ... si se contrató la adquisición de 15 tanquetas y un surtidor de combustible [...]"*.

De lo expuesto, se concluye que, durante la ejecución del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad asumió gastos adicionales por **S/ 16 500,00**, debido a la decisión de recibir el combustible en su almacén sin contar con condiciones de seguridad ni recursos logísticos necesarios, y sin estar habilitada para realizar actividades relacionadas con hidrocarburos, tales como de recibir, almacenar, mantener, distribuir, suministrar y/o dispensar combustibles en grandes cantidades.

9 En atención al oficio n.° 049-2025-CG/OC0369-AC de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
10 En atención al oficio n.° 078-2025-CG/OC0369 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
11 Mediante el informe n.° 17-2025-MPC/A de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el informe n.° 032-2025-MPC/GAF/SGA/DRS de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)** y el memorando n.° 075-2025-MPC-GAF/G. de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó el reconocimiento de deuda con recursos de saldo balance.

b) **Alquiler de un (1) camión cisterna para el almacenaje y dispensación de combustible por S/ 500,00.**

Mediante el informe n.° 604-2024-MPC/GAF-SGA de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la sub gerenta de Abastecimientos, señora Elsi Raquel Flores Chávez, requirió al gerente de Administración y Finanzas, señor Edwar Joel Sandoval Infantes, la contratación del servicio de alquiler de un (1) camión cisterna para el almacenaje y dispensación de combustible de la Entidad, quien mediante proveído s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 28)** dispuso su trámite correspondiente a la sub gerenta de Abastecimientos.

En este sentido, la sub gerenta de Abastecimientos, mediante el informe n.° 605-2024-MPC/GAF-SGA de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)** solicitó la certificación presupuestal al gerente de Administración y Finanzas, señor Edward Joel Sandoval Infantes, quién a su vez, con memorando n.° 1292-2024-MPC-GAF/G de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)** tramitó ante el sub gerenta de Planificación y Presupuesto, quien emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001394 de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, a través del informe n.° 1224-2024-MPC/GPP de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

El 15 de agosto de 2024, la citada sub gerenta de Abastecimientos, previa cotización **(Apéndice n.° 30)**, emitió la Orden de Servicio n.° 0000845 de 15 de agosto de 2024 por el monto de S/ 500,00 **(Apéndice n.° 30)**, a favor de la empresa Transporte y Estación de Servicios Pablito E.I.R.L, cuyo pago quedó en la fase compromiso mensual, sin haber pasado a la fase de devengado y giro, según lo informado mediante carta n.° 0104-2025-MPC/GAF/SGT de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 111-2025-CG/OC0369-AC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó a la mencionada sub gerenta de Abastecimientos, indique y sustente si efectivamente se contrató el alquiler del citado camión cisterna, quien mediante carta n.° 001-2025-ERFH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, respondió que *"[...] 2.1. Si se contrató el servicio de alquiler de un camión cisterna para el almacenaje y dispensación de combustible..., como lo describe la ORDEN DE SERVICIO N 845-2024, favor del proveedor* ***TRANSPORTES Y ESTACION DE SERVICIOS PABLITO EIRL, identificado CON RUC N 20603358211****; ...el cual a la fecha de mi renuncia [...] no llego ninguna solicitud de pago correspondiente por lo que no se generó ninguna conformidad."*

c) **Recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y/o dispensación de combustibles sin contar con condiciones de seguridad y logísticas necesarias, conllevando a la pérdida de 1 385,30 galones de Diesel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, equivalente a S/ 46 536,31.**

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio

de 2024[12] **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció que, de las siete (7) entregas de combustible, el proveedor realizó dos (2) entregas en la Entidad, según las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000078 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y n.° EG07-00000084 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**. La **primera entrega** consistió en 4 000 galones de Diesel B5 S-50 UV y 2 500 galones de Gasohol Regular, y la **segunda entrega** de 4 000 galones de Diesel B5 S-50 UV. Ambas entregas fueron recibidas por el jefe de Almacén el 12 y el 31 de julio de 2024 en el **Complejo Municipal La Pampa-Cajabamba-Cajabamba-Cajamarca**.

Asimismo, según el Acta de Entrega de Combustible n.° 07-2024 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y el Acta de Entrega de Combustible n.° 08-2024 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, dichos combustibles fueron entregados por el jefe de Almacén en las mismas fechas al señor Yerson Kevin Julca Polo, contratado bajo la modalidad de locación de servicios en adelante "locador de servicios", encargado del control y distribución del combustible a la maquinaria y vehículos de la Entidad.

Ahora bien, de las Actas n.° 088-2024-OCI/MPC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y n.° 112-2024-OCI/MPC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, así como, de los informes del jefe de Oficina de Almacén: Informe n.° 151-025-MPC/A de 27 de octubre de 2025[13] **(Apéndice n.° 35)** e informe n.° 164-2025-MPC/A de 4 de noviembre de 2025[14] **(Apéndice n.° 36)**, y lo indicado por el locador de servicios en el informe n.° 002-2025-YKJP de 7 de noviembre de 2025[15] **(Apéndice n.° 37)**, las mencionadas dos (2) entregas de combustible fueron administrados, almacenados, distribuidos y dispensados en el **Complejo Deportivo La Pampa Grande**, ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre s/n, así como, en el lugar del **Vivero Municipal**, lo que se habría dado por **órdenes verbales de la sub gerente de Abastecimientos**, según los mencionados dos últimos informes, lugares que incluso no estaban asignados como almacenes de la Entidad ni estaban autorizados para almacenar combustible, según se precisó con oficio n.° 062-2025-MPC/GGAS recibido el 6 de noviembre de 2025[16] **(Apéndice n.° 38)**.

Al respecto, la sub gerenta de Abastecimientos mediante el numeral 2.1. de la carta n.° 001-2025-ERFH de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**[17], indicó *"2.1. Con respecto al almacenamiento en el complejo deportivo la pampa grande MI PERSONA NO AUTORIZÓ para que reciban dichos suministros ..."*; no obstante, en el numeral 2.2., indicó *"2.2. Con respecto al Vivero Municipal, existe un acta de constatación de entrega de combustible en cumplimiento del MEMORANDO 805-2024-MPC-GM, donde indica tomar acciones inmediatas para el almacenamiento temporal del combustible restante en dicho espacio según el INFORME N 157-2024-MPC/SGGRD, de la subgerencia de Gestión de Riesgo y desastre."*; no

12 Estableciendo la entrega de los combustibles en los almacenes de la Entidad en un total de siete (7) entregas, de las cuales, finalmente, solo dos (2) fueron entregados en los ambientes de la Entidad; mientras que, la tercera, cuarta, quinta y sexta entrega (no habría existido séptima entrega) fue distribuido por el Contratista en su estación de servicio o grifo.

13 En atención al Oficio n.° 059-2025-CG/OC0369-AC de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

14 En atención al Oficio n.° 102-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

15 En atención al Oficio n.° 103-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

16 Emitido en atención al Oficio n.° 105-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, habiéndose indicado que: ***"...no existe documento alguno que solicite y/o autorice el uso del Complejo La Pampa para almacén de combustible. [...]"***. ***"...dejo en claro que no existe ningún almacén para combustibles."***

17 Oficio n.° 111-2025-CG/OC0369-AC de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

obstante, con ello se evidencia que, ya en el mes de agosto, por los niveles de riesgo presentados, parte del combustible fue almacenado en el **Vivero Municipal**, según Acta de constatación de entrega de combustible de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, donde la misma funcionaria realizó la entrega de combustibles al vigilante y locador de servicios, último quien estaba bajo su supervisión, indicado lo siguiente:

> *"...en presencia de los Regidores y funcionarios firmantes, en el local del vivero municipal,... la sub gerente de abastecimientos de la MPC, ..., en cumplimiento del Memorando N° 805-2024-MPC/GM. y en su condición de órgano encargado de las contrataciones, según funciones establecidas en el ROF, ..., procede a realizar la entrega de mil seiscientos cuarenta (1,640) galones de petróleo Diesel, los cuales están contenidos en seis (06) tanquetas, la entrega de realiza a Santos Felipe Casamayor Bazalar, vigilante de la plaza pecuaria. El combustible queda en el camión volquete verde con blanco placa EG0 487-Mitsubishi. También la entrega se realiza a Yerson Kevin Julca Polo, responsable del abastecimiento del combustible. asimismo se entrega cuatro tanquetas llenas y una con cien (100 galones, en total... de 1,100 galones gasolina, quedan en el volquete de placa EGE 781 volvo".*

Según lo precisado por el jefe de Almacén mediante el informe n.° 164-2025-MPC/A de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, los combustibles fueron almacenados, administrados, distribuidos, suministrados y dispensados **desde el 12 de julio de 2024 hasta el 3 de septiembre de 2024**; no obstante, tomando como referencia los Reportes Excel impresos y visados **(Apéndice n.° 40)** alcanzados por la Sub Gerencia de Abastecimientos a través del Informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el locador de servicios distribuyó, suministró y dispensó combustibles **hasta el 19 de octubre de 2024.**

Al respecto, de acuerdo con la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016[18] **(Apéndice n.° 42)**, vigente a la fecha de los hechos, los documentos autorizados para el abastecimiento de combustible a los vehículos de la Entidad eran los **"REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE"** o **"VALES DE COMBUSTIBLE"**, disposición que fue confirmada por el jefe de Almacén con el informe n.° 155-2025-MPC/A de 27 de octubre de 2025[19] **(Apéndice n.° 43)** y por el locador de servicios con el informe n.° 001-2025-YKJP de 31 de octubre de 2025[20] **(Apéndice n.° 43)**.

No obstante, el locador de servicios, además de los vales de combustible o requerimientos de combustible utilizados para distribuir, suministrar y dispensar combustible, también lo hizo en Hojas en Microsoft Excel **(Apéndice n.° 40)**[21],

18 La Directiva tuvo por objetivo, asegurar la eficacia y eficiencia del uso, control, mantenimiento, consumo de combustible y lubricantes de los vehículos de la Entidad en estricta observancia de los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y calidad del gasto para la correcta administración de los bienes del Estado, y por finalidad, precisar normas y procedimientos para el uso control, mantenimiento y consumo de combustible en la Entidad.

19 En atención al Oficio n.° 077-2025-CG/OC0369-AC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

20 En atención al Oficio n.° 079-2025-CG/OC0369-AC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

21 Mediante el Acta n.° 088-2024-OCI/MPC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, elaborada en el marco de la visita de control efectuada por el OCI de la Entidad, se dejó constancia de lo indicado por el señor Yerson Kevin Julca Polo, responsable del control y distribución de combustibles, *"[...] 15. ... el responsable de distribución, manifestó que contaba en su oficina con una hoja de Excel en donde llevaba el control de distribución del combustible. [...]"*

reportes impresos y visados fueron alcanzados por la Sub Gerencia de Abastecimientos mediante el informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

Ahora bien, de la revisión y verificación a los *VALES DE COMBUSTIBLE y/o REQUERIMIENTOS DE COMBUSTIBLE*, alcanzados a través del informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el informe n.° 117-2025-MPC/A de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el informe n.° 128-2025-MPC/A de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)** y el informe n.° 132-2025-MPC/A de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, se advirtió que, **donde se consignaron cantidades distribuidas y recibidas de combustibles de la primera y segunda entrega**, no fueron llenados con el íntegro de datos requeridos ni se encuentran firmados por los responsables autorizados en la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP[22] **(Apéndice n.° 42)**.

En consecuencia, se solicitó a las áreas que suscribieron las PECOSAS de la primera y segunda entrega **(Apéndice n.° 45)**, que sustenten el consumo de combustible recibido y expliquen bajo qué criterio firmaron dichas PECOSAS considerando que los vales no estaban suscritos en su totalidad; en relación a ello, las áreas usuarias remitieron sus respuestas al OCI **(Apéndice n.° 46)**, señalando, entre otros aspectos, que no recibieron los "Requerimientos de Combustible" ni los "Vales de Combustible" por parte del almacén o del responsable de las distribución del combustible.

Esto evidencia que las PECOSAS fueron elaboradas y firmadas sin contar con dichos documentos debidamente llenados y suscritos, pese a ser el único sustento establecido por la directiva para la distribución o suministro de combustible; por consiguiente, las cantidades de combustible consignadas en las PECOSAS no se ajustan a la realidad; toda vez que, mediante el informe n.° 09-2024-MPC/GAF/SGA. de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el locador de servicios informó que el lugar donde se almacenaba el combustible carecía de seguridad y de las condiciones necesarias para su conservación, indicando además que el combustible se encontraba sin protección expuesto a factores climáticos que podrían causar su deterioro y evaporación e incluso **la pérdida diaria de 20 galones de Diesel y 10 galones de Gasohol.**

En ese sentido, con la finalidad de comprobar las cantidades de combustibles distribuidos, suministrados y dispensados de la primera y la segunda entrega, lo cual estuvo a cargo del locador de servicios, se tomó como base las fuentes de control de combustible siguientes:

22 "***VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS***
[...]
C. Del abastecimiento de combustible y mantenimiento de los vehiculos.
- Para abastecer de combustible a los vehiculos, se tendrá en consideración lo siguiente: destino de la obra y/o actividad, trabajo especifico, nombre del soficitante, cantidad de galones a abastecer, placa del vehiculo, todo esto se especificaria en el requerimiento de combustible (vales) los cuales estaran firmados por el conductor, el abastecedor de combustible, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración y Finanzas.
[...]
Anexo N° 06: VALE DE COMBUSTIBLE
[...]"

- **Reportes en Hojas en Excel (Apéndice n.° 40),** llevado a cabo por el locador, según lo manifestado a través del Acta n.° 088-2024-OCI/MPC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, alcanzados por el sub gerente de Abastecimiento mediante informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

- **Requerimientos de combustible y Vales de Combustible (Apéndice n.° 48)**, de acuerdo a la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP.

- **Bitácoras,** alcanzadas mediante la carta n.° 106-2024-MPC/SGC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y **Partes diarios** alcanzados mediante carta n.° 109-2024-MPC/SGC de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, de acuerdo a la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP.

Es así que, de la revisión a los reportes en **Hojas en Excel (Apéndice n.° 40)** alcanzadas a través del informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a la cantidad de Diésel B5-S50 distribuido durante los meses de julio y agosto de 2024, y la cantidad de Gasohol Regular distribuido durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2024, se refleja lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de la cantidad de combustible distribuido en la primera y segunda entrega según Hojas Excel

Tipo de combustible	Periodo	Cantidad de combustible (en galones)
Gasohol	12/07/2024 al 22/10/2024	524,75
Diesel - julio	12/07/2024 al 30/07/2024	2 019,171
Diesel - agosto	31/07/2024 al 03/09/2024	3 347,529

Fuente: Reportes Excel **(Apéndice n.° 40)** alcanzados con el Informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a los talonarios correspondientes a los Requerimientos de combustible y Vales de Combustible **(Apéndice n.° 48)** alcanzados con el informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, se evidenció las siguientes cantidades distribuidas de combustible:

Cuadro n.° 5
Resumen de cantidad de combustible distribuido en la primera y segunda entrega según Requerimientos de combustible y Vales de Combustible

Tipo de combustible	Periodo	Cantidad de combustible (en galones)
Gasohol	12/07/2024 al 22/10/2024	0,00
Diesel – julio	12/07/2024 al 30/07/2024	1 989,17
Diesel – agosto	31/07/2024 al 03/09/2024	3 362,829

Fuente: Requerimientos de combustible y Vales de Combustible **(Apéndice n.° 48)** alcanzados con el Informe n.° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, referente a las cantidades de los combustibles consignados en las **Bitácoras** entregados con carta n.° 106-2024-MPC/SGC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y las **Partes Diarios** alcanzadas con carta n.° 109-2024-MPC/SGC de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de cantidad de combustible distribuido de acuerdo a los partes diarios y bitácoras

Tipo de combustible	Periodo	Cantidad de combustible (en galones)	
		Según partes diarios	Según bitácoras
Gasohol	12/07/2024 al 22/10/2024	775,705	48,00
Diesel – julio	12/07/2024 al 30/07/2024	1 303,52	1 171,62
Diesel – agosto	31/07/2024 al 03/09/2024	2 467,40	2 005,20

Fuente: Bitácoras entregados con carta n.° 106-2024-MPC/SGC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y las Partes Diarios alcanzadas con carta n.° 109-2024-MPC/SGC de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de las cantidades obtenidas de las fuentes de control de combustible de la Entidad, mostrados en los **cuadros n.os 4, 5 y 6**, se puede advertir que existen diferencias en las cantidades de distribución de ambos combustibles, tal como se detalla en el documento denominado **"Cuadro cantidad de Combustible distribuido según hojas en Excel, requerimientos de Combustible y Vales de Combustible, Partes Diarios y Bitácoras, correspondiente a la Primera y Segunda Entrega" (Apéndice n.° 51)**, elaborado por la comisión de control, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Comparación de la cantidad de combustibles distribuidos según Hojas Excel, Requerimientos de combustible y Vales de Combustible, Partes Diarios y Bitácoras, correspondiente a la primera y segunda entrega

Tipo de combustible	Periodo	Cantidad de combustible (en galones)			
		Según Excel	Según Vales	Según partes diarios	Según bitácoras
Gasohol	12/07/2024 al 22/10/2024	524,75	0,00	775,705	48,00
Diesel – julio	12/07/2024 al 30/07/2024	2 019,171	1 989,17	1 303,52	1 171,62
Diesel – agosto	31/07/2024 al 03/09/2024	3 347,529	3 362,829	2 467,40	2 005,20

Fuente: Reportes Hojas Excel **(Apéndice n.° 40)**, Requerimientos de combustible y Vales de Combustible **(Apéndice n.° 48)**, Bitácoras **(Apéndice n.° 49)** y Partes Diarios **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, podemos advertir que, las cantidades sustentadas a través de los reportes de hojas de Excel, Requerimientos de combustible y Vales de Combustible, Partes Diarios y Bitácoras, no son iguales; por tal razón, con la finalidad de calcular la **cantidad faltante de los combustibles no sustentada por la Entidad**

de la primera y segunda entrega, se procedió a considerar la **mayor cantidad consignada en las referidas fuentes**, considerando los periodos de acuerdo al Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, según detalle siguiente:

a) Diesel B5-S-50:

- **Primera entrega de 4 000 galones:** Del 12 de julio de 2024 (fecha de entrega) al 30 de julio de 2024 (día anterior a la fecha de la segunda entrega).
- **Segunda entrega de 4 000 galones:** Del 31 de julio de 2024 (fecha de entrega) al 3 de setiembre de 2024 (día anterior a la fecha de la tercera entrega).

b) Gasohol regular:

- **Primera entrega de 2 500 galones:** Del 12 de julio de 2024 (fecha de entrega) al 22 de octubre de 2024.

Al respecto, los cálculos efectuados se detallan en el cuadro denominado **"Cálculo de la cantidad de combustible faltantes no sustentada por la Entidad de la primera y segunda entrega" (Apéndice n.° 52)**, y cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Cantidad de combustibles faltante no sustentados por la Entidad correspondiente a la primera y segunda entrega

Tipo de Combustible	Periodo	Cantidad contratada y entregada (galones) A	Cantidad distribuida (galones) B	Cantidad faltante (galones) A-B
Diesel B5-S-50 (Primera y segunda entrega)	12/07/2024 al 03/09/2024	8 000,00	6 614,70	**1 385,30**
Gasohol Regular (Primera entrega)	12/07/2024 al 22/10/2024	2 500,00	1 049,25	**1 450,75**

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado precedentemente, se evidencia solo el sustentó la distribución de 6 614,70 galones de Diesel B5 S-50 y de 1 049,25 galones de Gasohol Regular; por lo que, se identifica el **FALTANTE de 1 385,30 galones de Diesel B5 S-50 durante los dos primeros entregables**; así como, un **FALTANTE de 1 450,75 galones de Gasohol Regular del primer entregable**.

Cabe mencionar que, mediante el informe n.° 912-2024-MPC/GAF/SGA/DRS de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Dany Nelson Reyes Salazar, quién se desempeñó como sub gerente de Abastecimientos, sucesor de la señora Elsi Raquel Flores Chávez, informó que se ha desempeñado en dicho cargo desde el 2 de setiembre de 2024, y que en la recepción de cargo que tuvo, NO EXISTE algún

documento que refiera de algún sobrante de la primera y segunda entrega de Diesel B5 S-50 y Gasohol regular.

Por consiguiente, la carencia de instalaciones adecuadas, condiciones de seguridad y logísticas necesarias, conllevó a la pérdida de 1 385,30 galones de Diesel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, correspondientes a la primera y segunda entrega de los combustibles, las mismas que no fueron acreditadas ni sustentadas, equivalente a un monto de **S/ 46 536,31**, según lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo de perjuicio económico por combustible faltante

Tipo de Combustible	Cantidad Faltante (Galones)	Precio Unitario (S/)	Precio Total (S/)
Diesel B5-S-50	1 385,30	16,46 (*)	22 802,04
Gasohol regular	1 450,75	16,36 (*)	23 734,27
Total			**46 536,31**

Nota: (*) Precios unitarios por Galon de acuerdo al Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es preciso indicar que, mediante el informe n.° 025 - 2024-MPC/A de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe de la Oficina de Almacén, hizo de conocimiento a la sub gerenta de Abastecimientos, señora Elsi Raquel Flores Chávez, que: *"...en donde se tiene el combustible almacenado no cuenta con las condiciones adecuadas para el manejo seguro del combustible lo cual informo que se cambie el lugar para el almacenamiento del combustible que cumplan las condiciones adecuadas, lo cual no me responsabilizo de dicho combustible mientras no cambien en un lugar adecuado"*.

Asimismo, de acuerdo con el acta n.° 088-2024-OCI/MPC de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita entre personal del OCI y el jefe de la Oficina de Almacén y el locador de servicios, en el marco de la visita de control realizada por el OCI; se dejó constancia que, las condiciones de almacenamiento de los combustibles no eran adecuadas, al encontrarse a la intemperie en un lugar abierto y bajo los efectos del sol, y tampoco existían medidas de seguridad; así como, tampoco eran adecuados los procedimientos de distribución según lo siguiente:

> *"[...]*
> *16. En resumen, de la verificación realizada el proceso de almacenamiento y distribución de combustible, la Comisión de Control pudo identificar lo siguiente:*
>
> *- Las condiciones de almacenamiento de combustible en el Vivero de la Municipalidad Provincial de Cajabamba no son las adecuadas, pues el combustible se encuentra a la intemperie en un lugar abierto y bajo los efectos del Sol; así como no existen medidas de seguridad para la custodia de dicho liquido que, por sus propiedades altamente inflamable, se aprecia que se encuentra almacenado en cercanía de viviendas, aunado a que las tanquetas se encuentran destapadas.*
>
> *- El procedimiento de distribución de combustible no es el adecuado, puesto que, no existe un dispositivo de medición eficiente que efectivamente controle que las*

cantidades distribuidas se correspondan con las cantidades requeridas por las áreas usuarias. Apreciándose que se está utilizando un balde que dotaría solo de una cantidad de 5 galones y así sucesivamente solo con esa medición empírica en múltiplos de cinco; no logrando realizar un despacho adecuado y control adecuado del mismo y mucho menos si la cantidad requerida contiene números decimales o que no sean múltiplos de cinco.

- Asimismo, no existen requerimientos realizados por escrito o documento de control, que sustenten el correcto consumo de combustible por cada una de las áreas usuarias que se dirijan al responsable de su distribución, para realizar un eficiente distribución de dichos insumos como es el combustible.

- De la misma manera, el registro que lleva el responsable de la distribución de combustible es inadecuado, defectuoso, por no contener toda la información de correcta y precisa, pues con la utilización de un cuaderno simple en donde se realizan anotaciones no es suficiente para controlar una adecuada distribución de combustible, siendo que, luego de ello se regularizarían por los vales de requerimiento de combustible en oficina.
[...]"

De igual manera, mediante el informe n.° 09-2024-MPC/GAF/SGA. de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el locador de servicio solicitó el cambio de lugar para el adecuado almacenamiento de los combustibles y que cuente con seguridad, siendo que en el punto donde encontraba no tenía seguridad y las medidas necesaria para su buena conservación, encontrándose sin protección, propenso ante cualquier cambio climático a su deterioro y evaporación, incluso se informó acerca de **la pérdida de 20 galones de Diesel y 10 galones de Gasohol diarios**, según texto que se cita a continuación:

"[...]
Solicitar el cambio para el adecuado almacenamiento de Gasohol y Diesel que en el punto donde se encuentra actualmente no cuenta con seguridad y las medidas necesarias para su buena conservación ya que se encuentra sin protección propenso ante cualquier cambio climático al deterioro y evaporación de dicho combustible ocasionando esto en una perdida, y además por la sustracción del combustible tanto de Diesel y Gasohol se avenido perdiendo un aproximado de 20 galones de diesel diarios y 10 galones de Gasohol es así que se solicitó el cambio del almacenamiento de combustible a otras instalaciones que cuente con las medidas necesarias para un buen almacenamiento y que cuente con seguridad.

No me hago responsable por la pérdida que se esté ocasionando por el mal almacenamiento en que se encuentra el combustible estando a la intemperie y no tener buena seguridad.
[...]"

Al respecto con el oficio n.° 106-2025-CG/OC0369-AC de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, se solicitó al locador informe si *"... su persona ha cuantificado la sustracción total de Diesel B5-S50 y Gasohol regular, referente al almacenamiento de combustible en el almacén del complejo Municipal, respecto a la primera y segunda entrega de combustible..."*, en merito a ello, a través del informe n.° 007-2025-YKJP de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, señaló: *"...siendo estas cantidades en una estimación de 9 galones de gasohol y 22 galones de diésel diarios que estuvo almacenado en*

el complejo municipal y posteriormente en el vivero municipal, en un aproximado de tres meses; ya que se encontraba a la intemperie y sin las medidas de protección necesarias, no contaba con seguridad adecuada y estando expuesto al clima y perdidas que se originaron debido a estas condiciones no favorables..."

Al respecto, mediante el acta n.° 115-2024-OCI/MPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, suscrita entre el personal del OCI y la señora Elsi Raquel Flores Chávez, donde reconoció que el locador de servicios, señor Yerson Kevin Julca Polo, no fue supervisado por su despacho, y que además no se cuantificó en algún registro la distribución de la totalidad de los 8 000 galones de Diesel B5 S-50 y los 2 500 galones de Gasohol, correspondientes a la primera y segunda entrega, según texto siguiente:

> *"[...]*
> *14. ¿Diga usted, cuál ha sido el procedimiento de almacenamiento y distribución de combustible de los dos primeros entregables del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC, que se han ejecutado en el periodo del 12 de julio de 2024 hasta el 3 de septiembre de 2024?*
>
> ***Respuesta:** El contratista entregó los 2 primeros entregables de Gasohol y Diesel, al almacenero de la entidad Eduardo Antonio García Reyes, quien luego hacía la entrega a Yerson kevin Julca Polo, locador a cargo del almacenamiento y distribución del combustible a las unidades vehiculares, quien no fue supervisado debido a que mi despacho tenía muchas labores por realizar.*
> *[...]*
>
> *20. ¿Diga usted, si se ha cuantificado en algún registro la distribución de la totalidad de los 8 mil galones se Diésel B5 S-50 s y 2,500 galones de Gasohol regular que se recepcionaron como ejecución de los dos primeros entregables del Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC?.*
>
> ***Respuesta:** No he cuantificado, porque el señor Yerson Kevin Julca Polo, a cargo de la distribución del combustible no me reporto dicha información.*
> *[...]"*

No obstante, es preciso indicar que, el Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad y sostenibilidad económica, referidos al cumplimiento de metas y objetivos con los recursos disponibles, a la gestión con criterios de calidad buscando el máximo rendimiento de los materiales asignados, y a optimizar el empleo eficiente de los recursos públicos[23].

[23] *"**Artículo 2.- Principios***
[...]
***2. Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
***3. Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
[...]
***6. Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.*
***7. Sostenibilidad Ambiental, Social y Económica:** Consiste en una gestión basada en el desarrollo sostenible en la Cadena de*

Asimismo, según el artículo 9 del citado decreto, son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, entre otras, la siguientes: *"8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución."*, *"9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes."*, *"10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público."*.

De la misma manera, el reglamento del mencionado decreto, en su numeral 6.2. del artículo 6, precisa que corresponde a las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público *"6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos."*

d) Contratación del servicio de almacenaje y dispensación de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular a los vehículos de la Entidad mediante Adenda por S/ 28 675,00, de lo cual, se pagó un total de S/ 22 399,63.

Mediante el informe n.° 0086-2024-MPC/SGOEM/FRVM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe de Maquinaria, informó al sub gerente de Obras y Equipos Mecánicos, **la imposibilidad de continuar realizando las actividades de abastecimiento de combustible en el taller municipal de la Entidad, por los riesgos de seguridad** asociados con las condiciones del taller, donde se realizan actividades de soldadura, existiendo alto riesgo de incendio o explosión debido al manejo de combustible, factores de riesgo para la seguridad del personal, así como para la integridad de las instalaciones.

En virtud a ello, mediante el informe n.° 004-2024-MPC/SGEOM/JCMZ de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el ingeniero especialista en ejecución y supervisión de obras de la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos (SGOEM), indicó al sub gerente de Obras y Equipo Mecánicos que, la Entidad no contaba con condiciones para el almacenamiento de los combustibles, indicando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ANÁLISIS DEL INGENIERO ESPECIALISTA***
> *Con respecto a la designación del lugar de entrega del suministro de combustible en los almacenes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, se realizó en base a lo indicado en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica N°001-2024-MPC/OEC, como se detalla a continuación:*
> *[...]*
> *No obstante, las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cajabamba no están acondicionadas para el manejo de materiales inflamables como el combustible, asimismo, en el taller municipal se realizan distintas actividades de soldadura que generan un riesgo inminente de incendios o explosiones.*
> *Por lo tanto, en favor de salvaguardar la seguridad del personal de la Entidad y la integridad de las instalaciones ..., es necesario designar un nuevo lugar de entrega del suministro de combustible que cumpla con las condiciones adecuadas para el manejo seguro del combustible.*

Abastecimiento Público, respetando el medio ambiente y el desarrollo social y económico, a fin de priorizar estratégicamente las necesidades de la ciudadanía y el empleo eficiente de los recursos públicos. [...]"

Sin embargo, la Municipalidad Provincial de Cajabamba no cuenta con las instalaciones adecuadas para realizar el suministro de manera segura del combustible a los vehículos y maquinarias de la Entidad... Por consiguiente, es más viable y factible solicitar a la Empresa Servicios de Estacionamiento Macris nos brinde el servicio del suministro de combustible en su estación de Servicio o Grifo cuyas instalaciones cumplen con las medidas de seguridad y procedimientos adecuados para el manejo del combustible

IV. CONCLUSIONES

[...]

- *Habiendo revisado y evaluado la documentación adjunta, se concluye que es necesario designar un nuevo lugar de entrega del suministro de combustible que cumple con las condiciones adecuadas para el manejo seguro del mismo preliminar el riesgo inminente a la Seguridad del Personal y la integridad de las instalaciones de la Entidad.*
- *Asimismo (...), por consiguiente, se determina que es más factible solicitar a la Empresa Servicios de Estacionamiento Macris nos brinde el servicio de suministro de combustible en su estación de Servicio o Grifo cuyas instalaciones cumplen con las medidas de seguridad y procedimientos adecuados para el manejo adecuado del combustible.*

[...]

V. RECOMENDACIONES

- *Tomando en consideración lo anterior expuesto, recomiendo cambiar el lugar de entrega del suministro de combustible a las instalaciones de la Estación de Servicio o Grifo de la empresa Servicios de Estacionamiento Macris, encargada de suministrar el combustible para los vehículos y maquinarias de la Municipalidad Provincial de Cajabamba como se estipula en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°013-2024-MPC*

[...]"

En este contexto, el sub gerente de Obras y Equipos Mecánicos en su informe n.° 0711-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló que la Entidad no contaba con condiciones para el almacenamiento de los combustibles, concluyendo, entre otros, que *"[...] se debe designar a las instalaciones de la Estación de Servicio o Grifo de la empresa Servicios de Estacionamiento Macris como nuevo lugar de entrega del suministro de combustible, a fin de salvaguardar la Seguridad del Personal y la integridad de las instalaciones de la Entidad. [...]"*, en tanto, recomendó cambiar del lugar de entrega del suministro de combustible a las instalaciones de la Estación de Servicio o Grifo de la Contratista.

El jefe de la Oficina de Almacén, mediante el informe n.° 025 - 2024-MPC/A de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, indicó que: *"(...) en donde se tiene el combustible almacenado no cuenta con las condiciones adecuadas para el manejo seguro del combustible lo cual informo que se cambie el lugar para el almacenamiento del combustible que cumplan las condiciones adecuadas, lo cual no me responsabilizo de dicho combustible mientras no cambien en un lugar adecuado".*

La sub gerente de Abastecimientos, con informe técnico n.° 007-2024-MPC/SGA de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, recomendó y sugirió al gerente de Administración y Finanzas, señor Edward Joel Sandoval Infantes, coordinar con la

empresa Contratista el cambio de lugar de abastecimiento del combustible, y de ser factible, se le autorice modificar mediante una adenda el Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a partir de la tercera entrega hacia adelante, es decir, también para la cuarta, quinta, sexta y séptima entrega, según lo siguiente:

> *"**2. ANALISIS**:*
> *[...]*
> *Visto la documentación existente, y las recomendaciones expuestas por las áreas técnicas anteriormente mencionadas, se colige que la Municipalidad Provincial de Cajabamba para efecto de la recepción del combustible para el uso de los vehículos y maquinarias de propieda municipal, no cuenta con una zona de recepción, con una zona de almacenaje y patio de maniobra óptimo....*
>
> *La Sub gerencia de Abastecimientos, RECOMIENDA Y SUGIERE realizar las coordinaciones correspondientes con la empresa SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MACRIS SAC, empresa adjudicada de la buena pro de la Subasta Inversa Electronica N 001-2024-MPC/OEC, para el cambio de lugar de abastecimiento de dicho suministro; De ser factible autorizar a esta sub gerencia la modificación del mismo mediante una Adenda al CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°0013-2024-MPC, a partir de la tercera entrega hacia adelante en el establecimiento del proveedor que cumple con las condiciones requeridas y evitar inconvenientes y riesgos posteriores.*
> *[...]"*

El gerente Municipal, mediante memorando n.° 0811-2024-MPC-GM de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a la sub gerenta de Abastecimientos, realice el estudio de mercado para el abastecimiento y dispensación a los vehículos a partir de la tercera entrega hasta concluir el contrato, así como realizar todas las acciones administrativas para la modificación del mismo mediante adenda para el cambio de lugar de abastecimiento y dispensación, según texto siguiente:

> *"[...] hacer de conocimiento que, en referencia a la CARTA N° 065-2024-EE.SS MACRIS/G-L. […]; respecto a la posibilidad del despacho del TERCER ENTEGRABLE en la estación sí es posible.*
>
> *Ante lo indicado, solicito se realice el estudio de mercado para de abastecimiento y dispensación a los vehículos de la MPC a partir de la tercera entrega hasta concluir el contrato, así mismo realizar todas las acciones administrativas para la modificación del mismo mediante una adenda para el cambio de lugar de abastecimiento y dispensación.*
> *[...]".*

Es así que, el 22 de agosto de 2024 se cotizó y contrató directamente con la misma empresa Contratista Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C., el servicio de almacenaje y dispensación de combustibles de la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega de los combustibles contratados mediante el Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscribiéndose el documento denominado Adenda n.° 01-2024-MPC de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, por S/ 28 675,00.

Posteriormente, la sub gerente de Abastecimientos, mediante el informe técnico n.° 009-2024-MPC/SGA de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, se dirigió al gerente de administración y Finanzas, y solicitó opinión legal respecto al cambio de lugar de Abastecimiento y dispensación del suministro de combustible del contrato, para que se realice en la estación de servicios del Contratista, a partir de la tercera entrega; precisando además que, la forma en que se almacenan dichos bienes, puede tener un impacto significativo en la seguridad, la eficiencia y la durabilidad del mismo, por lo que sería recomendable realizar el abastecimiento del suministro en la estación de servicios del Contratista, el cual cuenta con certificados del combustible de Osinergmin, se encuentra ubicado en el distrito de Cajabamba y está en la capacidad de atender el requerimiento de combustible durante las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, según texto siguiente:

> *"[...]*
> *3. CONCLUCIONES:*
> - *Por lo antes expuesto y en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado, podemos mencionar que; El almacenamiento y dispensación de combustible es un tema de vital importancia en diferentes ámbitos. La forma en que se almacena el combustible puede tener un impacto significativo en la seguridad, la eficiencia y la durabilidad del mismo. Por lo que sería lo mas recomendable realizar dicho abastecimiento del suministro en la estación de servicios del Contratista el cual cuenta con los certificados del combustible que expende, emitidos por OSINERGMIN. Así mismo se encuentra ubicado en el Distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca y está en la capacidad de atender el requerimiento de combustible, durante las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y feriados, brindando atención preferencial a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de las Unidades Vehiculares.*
> - *En tal sentido, La sub Gerencia de Abastecimientos, solicita opinión legal respecto al cambio de lugar de Abastecimiento y dispensación del suministro de combustible del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 0013-2024-MPC, para que se realice en la estación de servicios del contratista Estacionamiento Macris S.A.C., a partir de la tercera entrega y evitar inconvenientes posteriores. (sic)".*

Respecto a lo indicado, cabe precisar que, dicha situación fue consecuencia de la contratación de los combustibles con entrega en los almacenes de la Entidad; es decir, no derivó de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, pues los funcionarios y servidores de la Entidad conocían plenamente, incluso previo a la convocatoria que la Entidad no contaba con la capacidad logística ni condiciones necesarias para el almacenaje, distribución, suministro o dispensación del combustible adquirido; además como se ha mencionado, según las **Bases** y los **Contratos** de los Procedimientos de Selección de las Subastas Inversas Electrónicas n.os 02-2022-MPC/OEC-1 y 001-2023-MPC/CS-1 correspondiente a los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó la adquisición y distribución de combustible en los centros de servicios o grifos de los propios proveedores.

De los hechos expuesto se advierte que, debido a la decisión de recibir los combustibles en los almacenes o ambientes de la Entidad en el marco de la Subasta

Inversa Electrónica n.° 001-2024-MPC/CS, sin contar con las condiciones físicas, de seguridad y recursos logístico necesarios para su almacenamiento y dispensación, se suscribió la Adenda n.° 01-2024-MPC de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, conllevando a que la Entidad realicé gastos adicionales por el servicio de almacenaje y dispensación de combustible en la estación de servicios (grifo) conforme a las Órdenes de Servicio, pagando la Entidad al Contratista la suma total de **S/ 22 399,63**, según las notas de pago, constancias de pago electrónicas **(Apéndice n.° 64)**, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos al Contratista por el almacenaje y dispensación de combustible en el grifo en el marco de la Adenda n.° 01-2024-MPC de 29 de agosto de 2024

Ítem	Nota de Pago			Constancia de Pago Electrónica		Monto (S/)	Orden de servicio	
	N°	Fecha	Concepto resumen	N°	Fecha		Número	Fecha
1	3564.24.81.2403782	18/10/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24004707	21/10/2024	398,00	908	29/08/2024
	3564.24.81.2403806	23/10/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24004748	24/10/2024	3 580,88		
	3564.24.81.2403839	24/10/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24004765	25/10/2024	1 999,12		
	3564.24.81.2403890	24/10/2024	Detracción.	081-24004764	28/10/2024	222,00		
2	4198.24.81.2404402	21/11/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24005182	22/11/2024	2 264,96	1096	11/10/2024
	4198.24.81.2404418	21/11/2024	Detracción.	081-24005181	22/11/2024	252,00		
	4198.24.81.2404582	29/11/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24005307	02/12/2024	3 315,04		
	4198.24.81.2404588	29/11/2024	Detracción.	081-24005306	02/12/2024	368,00		
3	4654.24.81.2405359	20/12/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24005908	23/12/2024	5 456,00	1237	14/11/2024
	4654.24.81.2405370	20/12/2024	Detracción.	081-24005907	23/12/2024	744,00		
4	4957.24.81.2405667	28/12/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24006175	30/12/2024	3 199,34	1347	03/12/2024
	4957.24.81.2405681	28/12/2024	Detracción.	081-24006174	30/12/2024	356,00		
	4957.24.81.2405706	28/12/2024	Por el almacenaje y dispensación.	081-24006188	30/12/2024	244,29		
Total						**22 399,63**		

Fuente: Notas de pago, Constancias de Pago Electrónicas y Órdenes de Servicio por almacenaje y dispensación de combustible **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, para el cumplimiento de la finalidad del contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, los funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron y contrataron al mismo proveedor el servicio de almacenaje y dispensación de combustible a los vehículos de la Entidad por S/ 28 675,00, a través del documento denominado Adenda, de lo cual, se pagó la suma de **S/ 22 399,63**.

Cabe precisar que, mediante el oficio n.° 000824-2024-CG/OC0369 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, emitido en el marco de la recopilación de información realizada por el OCI de la Entidad, se requirió a la señora Elsi Raquel Flores Chávez, responsable directa de la elaboración y solicitud de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, pues actuó como OEC del procedimiento de selección, informe: ***"(...) el motivo y/o beneficio de la decisión de haber contratado la adquisición de combustible sin incluir el servicio de almacenamiento y distribución de la misma empresa proveedora; decisión que fue distinta a las anteriores contrataciones de dicho insumo que ha adquirido la Entidad."***.

En virtud a ello, la mencionada señora a través de la carta n.° 001-2024-ERFH de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, respondió que se debe tener en cuenta la realidad geográfica de la provincia de Cajabamba, y **a criterio profesional y discrecional**, el procedimiento de almacenamiento del combustible en el almacén de la Entidad **permitió impulsar la reducción de costos y garantizar un abastecimiento oportuno**, debido a circunstancias como, la renuencia de los grifos de la localidad a proveer combustible, y la ubicación distante a los grifos de la maquinaria en el mayor tiempo, según texto siguiente:

> *"[...]*
> *(...). Por consiguiente, cabe traer a colación el principio de eficacia y eficiencia (apartado f) del Artículo 2 de la Ley N° 30225), en virtud mencionado principio los que laboramos a cargo del Órgano de Contrataciones, adoptamos decisiones en los procesos de contrataciones orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,* ***priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de fines."***
>
> *Es por ello que debemos* ***tomar en cuenta nuestra realidad geográfica de la Provincia de Cajabamba****, a nuestro* ***criterio profesional y discrecional****,* ***el procedimiento de almacenamiento del combustible en el almacén de la Entidad nos permitió impulsar la reducción de costos*** *y garantizar un abastecimiento oportuno, ello debido a ciertas circunstancias:*
>
> *i) Los grifos ubicados dentro de la localidad de Cajabamba, se mostraban renuentes a proveer combustible a la municipalidad, por el descontento ocasionado por falta de pagos oportunos; ello nos llevó a prever a no quedar desabastecidos en caso no se presenten los grifos que están dentro de la localidad de Cajabamba; por lo que,* ***para dar oportunidad a grifos que están fuera de la localidad de Cajabamba, la única opción era que nos abastezcan a un punto de almacenamiento****.*
>
> *ii) También, se debe tener en cuenta, que la Maquinaria que labora en las distintas obras y/o mantenimiento y/o labores cotidianas, en el mayor tiempo se encuentran distantes a los grifos que están dentro de la ciudad capital Cajabamba, siendo necesario que se les traslade el combustible a los puntos de trabajo. [...]".* El subrayado es agregado.

Al respecto, con relación a la presunta negativa de los grifos de la localidad para proveer a la Entidad, no se sustenta documentalmente; asimismo, respecto a la realidad geográfica de la ciudad, de acuerdo con los reportes de **consulta** del aplicativo Facilito del Osinergmin **(Apéndice n.° 7)**, obtenido durante el estudio de mercado, se observa la existencia de pluralidad de postores; además, sobre la reducción de costos, no es cierto, toda vez que, para el almacenamiento, suministro y/o dispensación y traslado del combustible, la Entidad tuvo que generar gastos adicionales y pérdida de 1 385,30 galones de Diesel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, los cuales se desarrollan más adelante.

Asimismo, respecto a la ubicación distante de las maquinarias carece de consistencia, toda vez que, la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos, responsable de la maquinaria de la Entidad, estableció en las especificaciones técnicas de su requerimiento que la entrega de combustibles se realizara directamente en el grifo, criterio que también fue considerado por las demás áreas usuarias, como la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

Además, mediante el oficio n.° 000852-2024-CG/OC0369 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, emitido en el marco de la recopilación de información realizada por el OCI de la Entidad, se solicitó a la señora Elsi Raquel Flores Chávez que sustente técnica y documentalmente si la decisión de contratar el suministro de combustible sin incluir los servicios de almacenamiento y distribución, generó una reducción de costos, así como, si dicha decisión fue tomada de manera unilateral o con la participación de otros funcionarios de la Entidad. En respuesta, mediante carta n.° 002-2024-ERFH de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, señaló, entre otros aspectos, que lo establecido por el OEC resultaba razonable, lógico y prudente, y que en reunión se comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Municipal la necesidad que el combustible fuera abastecido en los ambientes de la Entidad, con el fin de evitar que el proceso quede desierto y considerando la pluralidad de marcas y postores, según texto siguiente:

> *"[...]*
> ***1.9.*** *Como se puede apreciar, desde el* ***PUNTO DE VISTA TÉCNICO****, el Órgano encargado de las contrataciones estaba el criterios de discrecionalidad, para determinar el costo y condiciones que se cumpla con los objetivos y metas de la entidad, por ello, resulta razonable, lógico y prudente la decisión del órgano encargado de la contratación establecer que el postor que resultaba acreedor con la buena pro, deje el combustible puesto en el almacén de la entidad, para que, de ahí se abasteciera a todas las unidades vehiculares y maquinaria pesada, con el debido control propio de las funciones del encargado de almacén y/o responsable de la distribución del mismo.*
> *[...]*
>
> *3.1. Debo indicar, es parte de nuestra función y legal, cuando tenemos inconvenientes de esta naturaleza hacer conocer a nuestras jefaturas, por lo que se genera reuniones de trabajo y/o coordinación, donde se analiza la problemática, que, si bien eso no materializa en algún documento, pero versan ideas, opiniones, y hasta recomendaciones.*
>
> *3.2. por consiguiente, debo expresar, que la problemática se expresó en reunión con la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal, donde se les hizo conocer que con la finalidad de que el proceso no vaya a quedar desierto se opte por que el combustible sea abastecido en los almacenes de la entidad considerando también la pluralidad de marcas y postores*
> *[...]"*

En ese sentido, de acuerdo a lo indicado por la misma responsable del OEC, fue su decisión de establecer que los combustibles se entreguen en los almacenes de la Entidad, siendo ello de conocimiento del gerente de Administración y Finanzas y del gerente Municipal, no solo en atención a lo referido por la responsable del OEC, sino que también se corrobora mediante los diversos documentos tramitados para la aprobación del expediente de contratación y bases del procedimiento de selección.

No obstante, la sub gerente de Abastecimientos en el acta n.° 115-2024-OCI/MPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, suscrita en el marco de la recopilación de información efectuada por el OCI de la Entidad, ante la pregunta *11. ¿Diga usted, si emitió elaboró algún informe técnico que sustente la contratación del suministro de combustible sin incluir el servicio de almacenamiento y distribución de la misma empresa o grifo proveedor?*, respondió que: *"(...) No se emitió ningún informe técnico, se comunicó de manera verbal al Gerente de Administración Eduar Joel Sandoval Infantes y Gerente Municipal Grover Cruz Moreno, en una*

reunión que sostuvimos previamente antes de lanzar la convocatoria.".

De lo expuesto, se evidencia que la sub gerente de Abastecimientos, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente Municipal acordaron que la entrega de los combustibles adquiridos se realizara en los almacenes de la Entidad, pese a que estos no contaban con las condiciones físicas, medidas de seguridad ni recursos logísticos necesarios para su adecuado almacenamiento, administración, distribución y dispensación, y sin considerar que dichas actividades podían ser realizadas por el proveedor adjudicado. Esta decisión ocasionó que la Entidad incurriera en gastos adicionales que incrementaron el costo del combustible, afectando la eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas y el uso adecuado de los recursos públicos.

En cuanto a lo expuesto, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018, artículo 2, establece el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el principio: *"**6. Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."*.

Finalmente, de lo expuesto se evidencia que la decisión de contratar combustibles con entrega en los almacenes de la Entidad, pese a no contar con autorizaciones, condiciones físicas ni recursos logísticos para su recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro o dispensación, generó una pérdida de combustible (1 385,30 galones de Diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular) equivalente a S/ 46 536,31, así como el pago por la adenda del contrato la suma de S/ 22 399,63. Asimismo, la Entidad tiene una obligación pendiente de pago por la compra de un surtidor y quince tanques de PVC por la suma de S/ 16 500,00, y por el alquiler de un camión cisterna de S/ 500,00, ascendiendo un total de S/ 17 000,00.

Los hechos descritos vulneraron el siguiente marco normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 [...]
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 [...]
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 29. Requerimiento
[...]
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
9.1 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
[...]
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
[...]
8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.
[...]
SUBCAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
[...]
Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles
El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.
Artículo 22.- Distribución
La Distribución comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a las operaciones de asignación y traslado de bienes a los usuarios.
[...]"

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 15 de julio de 2019.**

"[...]
Artículo 1.- Objeto
[...]
1.2. La Cadena de abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que

permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones , y la Administración de Bienes.
[...]

Artículo 6.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
[...]
6.2 Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439:
[...]
6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos.
[....]
8. Adoptar las buenas prácticas de gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
[...]

CAPÍTULO III
GESTIÓN DE ADQUISICIONES
[...]
Artículo 16.- Gestión de Contratos
[...]
16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.
[...]

Artículo 18.- Almacenamiento
18.1 El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles.
[...]
18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
[...]

1.Recepción: *Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén y finaliza con la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad.*
2.Verificación y Control de Calidad: *Comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan las características que fueron definidas en el requerimiento.*
3.Internamiento: *Comprende las acciones para la ubicación y preservación de los bienes muebles en los lugares previamente asignados.*
4.Registro: *Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.*
5.Custodia: *Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.*

Artículo 19.- Distribución
19.1 La Distribución de bienes muebles garantiza las condiciones de oportunidad, conservación y destino, de acuerdo al Planeamiento Integrado efectuado por las dependencias de las Entidades para el cumplimiento de la finalidad pública a su cargo.
19.2 La Distribución de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:
*1.**Solicitud:** Los pedidos de bienes se generan en base al requerimiento realizado por las dependencias de las Entidades.*
*2.**Acondicionamiento:** Los bienes se disponen y organizan apropiadamente, a fin de evitar daños o pérdidas y se colocan en el lugar destinado para su despacho.*
*3.**Despacho:** Consiste en la identificación, ubicación y disposición de los bienes para su respectiva entrega.*
*4.**Entrega:** Los bienes son trasladados y puestos a disposición efectiva de sus respectivos destinatarios, cumpliendo las condiciones de oportunidad, conservación y destino.*
[...]"

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Versión n.° 2, aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE publicada el 27 de octubre de 2022, y vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

"[...]
VI. DISPOSICIONES GENERALES
*6.1. Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, **lo cual debe ser verificado por el OEC**.*
El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega [...] y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, [...].
[...]"

- **Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016.**

"[...]
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
[...]
A. Administración de los vehículos.
- La Sub Gerencia de Abastecimiento a través de los responsables de las unidades vehiculares y maquinaria pesadas, se encargará de la administración, [...]; así como el control del combustible, lubricantes y repuestos para su operatividad.
[...]
C. Del abastecimiento de combustible y mantenimiento de los vehículos.
- Para abastecer de combustible a los vehículos, se tendrá en consideración lo siguiente: destino de la obra y/o actividad, trabajo específico, nombre del solicitante, cantidad de galones a abastecer, placa del vehículo, todo esto se especificaría en el requerimiento de combustible (vales) los cuales estarán firmados por el conductor, el abastecedor de combustible, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración y Finanzas.
- El chofer abastecerá el integro del Vale de Combustible, quedando estrictamente prohibido dejar saldos por recoger.
[...]

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
[...]
*- **Cuaderno de bitácora:** documento en el cual consta la información de cada vehículo, ..., dotación de combustible. [...]*
[...]"

La situación expuesta generó un perjuicio económico para la Entidad por un total de S/ 68 935,94, derivado de la pérdida de 1 385,30 galones de Diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, valorizados en S/ 46 536,31, así como de la suscripción de una adenda para el almacenaje y dispensación del combustible a partir del tercer entregable con el mismo proveedor, por la cual se pagó S/ 22 399,63. Esta situación afectó la adecuada gestión del proceso de contratación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Asimismo, se generaron gastos adicionales por la adquisición de un surtidor y quince tanques de PVC por S/ 16 500,00, además del alquiler de un camión cisterna por S/ 500,00. Estos conceptos representan un perjuicio potencial de S/ 17 000,00, en tanto la Entidad aún no ha efectuado el pago correspondiente.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar negligente de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tramitaron, autorizaron y aprobaron la contratación de los combustibles y la firma del contrato con lugar de entrega en los almacenes de la Entidad, a pesar de que los almacenes de la Entidad no cumplían con las condiciones físicas, medidas de seguridad, recursos logísticos necesarios ni con las autorizaciones legales necesarias para almacenar, administrar, distribuir y dispensar los combustibles; situación que generó la contratación de bienes y servicios adicionales, así como pérdida de combustible y la suscripción de una adenda al contrato principal por el servicio de almacenaje y dispensación de combustible.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios mediante documentos que se adjuntan en el **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que el señor Grover Alexander Cruz Moreno presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en las observaciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Auditoría. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Grover Alexander Cruz Moreno**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente Municipal**, en el periodo de gestión del 15 de enero al 30 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2024-MPC de 10 de enero de 2024 y cesado en

el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 390-2024-MPC de 25 de setiembre de 2024[24] **(Apéndice n.° 70)**, a quien se notificó la Desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/0369-AC-MPC de 21 de noviembre de 2025, confirmando su recepción el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n y sin fecha, recibido el 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

Como **resultado** de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Grover Alexander Cruz Moreno**, **gerente Municipal**, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 69** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales.

En su condición de gerente Municipal, incumplió su deber funcional de cautelar, controlar y evaluar las actividades administrativas del proceso de adquisición, al aprobar mediante Resoluciones de Gerencia Municipal, el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en cuyos documentos se estableció como lugar de entrega de los combustibles los almacenes de la Entidad, pese a que conocía que estos no contaban con las condiciones físicas, de seguridad, recursos logísticos ni autorizaciones legales necesarias para garantizar su adecuada recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación; decisión que conllevó a la Entidad a asumir gastos adicionales por la contratación de bienes y servicios, y se vio obligada a suscribir una adenda para permitir el almacenamiento y dispensación del combustible en el grifo del mismo proveedor; lo que afectó la eficiencia de las contrataciones y el uso adecuado de los recursos públicos.

La conducta descrita del funcionario trasgredió lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 16 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones estipuladas en la **Resolución de Alcaldía n.° 304-2023-MPC. de 17 de mayo de 2023**, mediante la cual el alcalde Provincial delegó funciones al gerente Municipal **(Apéndice n.° 71)**, que precisa: *"[…] 22. Organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, … […]"*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones,** aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC. de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 74)**, que precisa: *"[…] 12. Supervisar eventualmente las demás Gerencias, Unidades y Divisiones. 13. Otras funciones concordantes con el cargo que asigna el señor alcalde. […]"*

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el artículo 48 del **Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC. de**

[24] Licencia con goce de remuneraciones del 22 al 28 de abril de 2024, según Resolución Administrativa n.° 184-2024-MPC-G.A.F/G. de 23 de abril de 2024 y memorando n.° 0651-2024-MPC-GAF/G. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 70)**. El 23 de agosto de 2024, se encargó la Gerencia Municipal al gerente de Asesoría Jurídica con memorando n.° 0839-2024-MPC/GM. de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 75), que precisa: *"[...] 2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sugerencias bajo su dependencia. [...] 10. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal. [...]"*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Encontrándose inmerso dentro de los alcances del artículo *19.- Responsabilidades* de la citada norma, que establece: *"(...)* ***Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público***". (Resaltado y subrayado nuestro).

Igualmente, con su actuar inobservó los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en los que señala: *"Artículo 6.- (...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general (...)"* y, *"Artículo 7.- (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

La suma de conductas contrarias al ordenamiento jurídico de parte del señor **Grover Alexander Cruz Moreno**, **gerente Municipal**, ha conllevado a que la Entidad efectúe gastos adicionales por la suscripción de la adenda para el almacenaje y dispensación, pagándose el monto de S/ 22 399,63, lo cual constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Así como, un **perjuicio potencial** para la Entidad de S/ 17 000,00 por la adquisición de bienes y contratación de servicio, dado que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentran en proceso de cancelación a los proveedores.

2. **Edward Joel Sandoval Infantes**, identificado con DNI n.° [redacted] **gerente de Administración y Finanzas**, en el período de gestión del 5 de febrero al 20 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2024-MPC de 2 de febrero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 328-2024-MPC de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se notificó la Desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/0369-AC-MPC de 21 de noviembre de 2025, confirmando su recepción el 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-ESI recibida el 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

Como **resultado** de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Edward Joel Sandoval Infantes**, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 69** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, incumplió su deber funcional de evaluar, coordinar, controlar, cautelar y supervisar el proceso de adquisición de combustibles al tramitar, sin objeción alguna, la aprobación del expediente de contratación y las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1, que estableció como lugar de entrega de los combustibles los almacenes de la Entidad, pese a conocer que estos no contaban con las condiciones físicas, de seguridad, recursos logísticos ni autorizaciones legales requeridas necesarias para garantizar su adecuada recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación; accionar que obligó a la Entidad a asumir gastos adicionales por la contratación de bienes y servicios, y se vio obligada a suscribir una adenda para permitir el almacenamiento y dispensación del combustible en el grifo del mismo proveedor; lo que afectó la eficiencia de las contrataciones y el uso adecuado de los recursos públicos.

Contraviniendo el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 16 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF)**, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC. de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 74)**, que precisa: *"3. Evaluar el control previo y concurrente de las operaciones financieras, administrativas y autorizar los compromisos y pagos de los mismos. […] 9. Coordinar y supervisar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la institución, así como cautelar su distribución y correcto uso. […] 12. Otras funciones concordantes con el cargo que asigne la Alta Dirección. […]"*

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el artículo 74 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC. de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 75)**, que precisa: *"2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de …, Abastecimientos, … de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. […] 4. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los Sistemas de Información Integrados, … de Abastecimiento, …, para una efectiva y oportuna toma de decisiones. 5. Garantizar el abastecimiento oportuno de los bienes y/o servicios con criterios cuantitativos – cualitativos, asegurando el funcionamiento institucional. […]"*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*. Encontrándose inmerso dentro de los alcances del artículo *19.- Responsabilidades* de la citada norma, que establece: *"(…)* ***Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público***". (Resaltado y subrayado nuestro).

Igualmente, con su actuar inobservó los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función

Pública, en los que señala: *"Artículo 6.- (...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general (...)"* y, *"Artículo 7.- (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

La suma de conductas contrarias al ordenamiento jurídico de parte del señor **Edward Joel Sandoval Infantes**, **gerente de Administración y Finanzas**, ha conllevado a que la Entidad efectúe gastos adicionales por la suscripción de la adenda para el almacenaje y dispensación, pagándose el monto de S/ 22 399,63, lo cual constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Así como, un **perjuicio potencial** para la Entidad de S/ 17 000,00 por la adquisición de bienes y contratación de servicio, dado que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentran en proceso de cancelación a los proveedores.

3. **Elsi Raquel Flores Chávez**, identificada con DNI n.° [redacted] **sub gerente de Abastecimientos**, en el periodo de gestión del 1 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2024-MPC de 1 de abril de 2024 y la Resolución de Alcaldía n.° 338-2024-MPC de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se notificó la Desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/0369-AC-MPC de 24 de noviembre de 2025, recabada el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice N° 69)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-ERFH de 11 de diciembre de 2025 y recibido el mismo día **(Apéndice N° 69)**.

Como **resultado** de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Elsi Raquel Flores Chávez**, **sub gerenta de Abastecimientos**, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 69** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales.

En su condición de **sub gerenta de Abastecimiento**, incumplió el deber funcional de coordinar, evaluar, controlar y cautelar el proceso de contratación de combustibles al consolidar los requerimientos de las áreas usuarias sin formular observación alguna; no obstante, dispuso la realización de la indagación de mercado para determinar el valor estimado, estableciendo de manera unilateral la entrega del combustible en los almacenes de la Entidad, sin previa coordinación con las áreas usuarias.

Asimismo, elaboró y tramitó la aprobación del expediente de contratación y las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2024-MPC/CS-1 considerando como lugar de entrega los almacenes de la Entidad, pese a conocer que estos no contaban con las condiciones físicas, de seguridad, recursos logísticos ni autorizaciones legales necesarias para la adecuada recepción, administración, almacenamiento, distribución y dispensación del combustible. Este accionar obligó a la Entidad a asumir gastos adicionales por la contratación de bienes y servicios, así como, a suscribir una adenda para permitir el almacenamiento y la dispensación del combustible en el grifo del mismo proveedor a partir de la tercera entrega;

además, generó pérdidas de combustible, afectando la eficiencia de las contrataciones y el uso adecuado de los recursos públicos.

Asimismo, no planificó, administró ni controló adecuadamente las actividades de almacenamiento y distribución de los combustibles adquiridos, permitiendo se realicen en ambientes que no reunían condiciones óptimas de conservación y custodia, lo que conllevó a la pérdida de 1 385,30 galones de diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de gasohol regular, por un valor total de S/ 46 536,31.

Contraviniendo el artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículos 9, 21, 22 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 1, 6, 16, 18 y 19 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019; el ítem VI de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica (Versión n.° 2), aprobada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE, vigente desde el 28 de octubre de 2022, y el ítem VI de la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones,** aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 018-2016-MPC. de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 74)**, que precisa: *"[…] 2. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de la Municipalidad. […] 4. Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad. […] 9. Programar, coordinar y ejecutar el proceso de adquisición de bienes o insumos, conforme a las disposiciones legales vigentes. […]"*

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el artículo 80 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado con **Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPC. de 14 de julio de 2016 (Apéndice n.° 75)**, que precisa: *"[…] 2. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento y suministro de bienes y la prestación de servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. […] 6. Administrar la logística institucional a través de la programación, adquisiciones, el almacenamiento temporal y custodia de los bienes, así como la distribución de los mismos. […]"*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*. Encontrándose inmerso dentro de los alcances del artículo *19.- Responsabilidades* de la citada norma, que establece: *"(…)* ***Los empleados***

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". (Resaltado y subrayado nuestro).

Igualmente, con su actuar inobservó los principios de Probidad y Responsabilidad establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en los que señala: "*Artículo 6.- (...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general (...)*" y, "*Artículo 7.- (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

La suma de conductas contrarias al ordenamiento jurídico de parte de la señora **Elsi Raquel Flores Chávez**, **sub gerenta de Abastecimientos**, ha conllevado a que la Entidad efectúe gastos adicionales y pérdidas de combustible por un monto de S/ 68 935,94, lo cual constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Así como, un **perjuicio potencial** para la Entidad de S/ 17 000,00 por la adquisición de bienes y contratación de servicio, dado que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentran en proceso de cancelación a los proveedores.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "***funcionarios y servidores de la Entidad contrataron la adquisición de combustibles con entrega en sus almacenes de la entidad, recibiendo, almacenando, administrando, distribuyendo, suministrando y dispensando sin contar con la autorización legal ni las condiciones y recursos logísticos necesarios, lo que generó gastos adicionales y pérdida de combustible; afectando la adecuada gestión y eficiencia de las contrataciones y optimización de los recursos públicos, causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 68 935,94***" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***funcionarios y servidores de la Entidad contrataron la adquisición de combustibles con entrega en sus almacenes de la entidad, recibiendo, almacenando, administrando, distribuyendo, suministrando y dispensando sin contar con la autorización legal ni las condiciones y recursos logísticos necesarios, lo que generó gastos adicionales y pérdida de combustible; afectando la adecuada gestión y eficiencia de las contrataciones y optimización de los recursos públicos, causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 68 935,94***" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, durante el periodo 2024, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron y ejecutaron la "Adquisición de suministro de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular) para abastecer a las unidades móviles de la Municipalidad Provincial de Cajabamba", estableciendo desde las actuaciones preparatorias que la entrega se realizaría en los almacenes de la Entidad, a pesar de que estos no contaban con las condiciones físicas, medidas de seguridad, autorizaciones legales ni recursos logísticos necesarios para garantizar la adecuada recepción, almacenamiento, administración, distribución, suministro y dispensación del combustible; situación que obligó a la Entidad a asumir gastos adicionales por la adquisición de bienes y la contratación de servicios complementarios, generando además pérdidas de combustible en la primera y segunda entrega, así mismo motivó posteriormente la suscripción de una adenda para asegurar el adecuado almacenaje y dispensación a partir del tercer entregable en el propio grifo del proveedor, asciendo un monto total de S/ 68 935,94.

 Las situaciones descritas, han transgredido lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; además, el numeral 1.2 del artículo 1, numeral 6.2 del artículo 6, numeral 16.2 del artículo 16, numerales 18.1, 18.4 del artículo 18, y numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; también, el numeral 6.1 del ítem VI. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Versión n.° 2; incluso, los literales A y C del ítem VI. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial de Cajabamba".

 La situación expuesta generó un perjuicio económico para la Entidad por un total de S/ 68 935,94, derivado de la pérdida de 1 385,30 galones de Diésel B5 S-50 y 1 450,75 galones de Gasohol Regular, valorizados en S/ 46 536,31, así como de la suscripción de una adenda para el almacenaje y dispensación del combustible a partir del tercer entregable con el mismo proveedor, por la cual se pagó S/ 22 399,63. Esta situación afectó la adecuada gestión del proceso de contratación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

 Asimismo, se generaron gastos adicionales por la adquisición de un surtidor y quince tanques de PVC por S/ 16 500,00, además del alquiler de un camión cisterna por S/ 500,00. Estos conceptos representan un perjuicio potencial de S/ 17 000,00, en tanto la Entidad aún no ha efectuado el pago correspondiente.

 Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar negligente de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tramitaron, autorizaron y aprobaron la contratación de los

combustibles y la firma del contrato con lugar de entrega en los almacenes de la Entidad, a pesar de que los almacenes de la Entidad no cumplían con las condiciones físicas, medidas de seguridad, recursos logísticos necesarios ni con las autorizaciones legales necesarias para almacenar, administrar, distribuir y dispensar los combustibles; situación que generó la contratación de bienes y servicios adicionales, así como pérdida de combustible y la suscripción de una adenda al contrato principal por el servicio de almacenaje y dispensación de combustible.
(Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que las áreas usuarias consideraron en las especificaciones técnicas de los requerimientos de combustible condición de entrega diferentes lugares, los mismos no fueron advertidas ni observadas por la Sub Gerencia de Abastecimientos, afectando la eficiencia y transparencia de las contrataciones. Situación ocasionada por la falta de coordinación y la carencia de controles preventivos para la adecuada formulación y revisión de los requerimientos antes de aprobación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Se ha determinado que los requerimientos y vales de combustible utilizados por la Entidad durante la primera y segunda entrega del contrato de suministro de combustible carecían de información esencial y de las firmas obligatorias; generando un riesgo de pérdida y uso indebido del bien, afectando la fiabilidad de las operaciones, comprometiendo la integridad y transparencia de las operaciones de la Entidad, debido a que los responsables de la Sub Gerencia de Abastecimientos no ejercieron un control adecuado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Entidad autorizó el devengado y pago al proveedor de combustible correspondiente al Contrato de Suministro de Bienes n.° 0013-2024-MPC, sin contar con las conformidades de las áreas usuarias ni los vales de consumo que acreditan la entrega del combustible, evidenciándose un incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y en el contrato, vulnera los principios de legalidad y transparencia en la ejecución del gasto público, generado por la ausencia de controles de verificación y revisión previa de los documentos que acreditan la fase del devengado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. Se ha determinado que la Entidad adquirió y recepcionó quince tanques de PVC y un surtidor destinados al almacenamiento y dispensación de combustible sin haber ejecutado previamente las gestiones administrativas del proceso de contratación establecidas en la normativa interna; afectando legalidad y transparencia del proceso de las contrataciones estatales; generado por la falta de previsión de las necesidades de la Entidad y la omisión de las gestiones previas requeridas para formalizar la contratación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimientos implemente mecanismos de control y coordinación con el área usuaria, con el propósito de proponer mejoras a la formulación de los requerimientos y especificaciones técnicas, asegurando que estos cumplan con los requisitos, condiciones y exigencias previas necesarias para el desarrollo del proceso de contratación, garantizando su ejecución en el marco de la legalidad, la eficiencia y el uso adecuado de los recursos públicos.
 (Conclusión n.° 1 y n.° 2)

2. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimientos implemente mecanismos de control y supervisión que permitan verificar de manera oportuna e integral los requerimientos y vales de combustible, garantizando el registro completo de los datos exigidos y la firma de los responsables, en estricto cumplimiento de la directiva interna vigente; asimismo se debe capacitar al personal involucrado en el uso y llenado de dichos formatos.
 (Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas implemente mecanismos de control previo que permitan verificar, durante la fase de devengado y autorización de pago, la presentación de todos los documentos obligatorios establecidos en la normativa y en el contrato, incluyendo los informes de conformidad de las áreas usuarias y los vales de consumo que acrediten la entrega y uso del combustible, de corresponder.
 (Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la Sub Gerencia de Abastecimientos implemente mecanismos de control que aseguren que las áreas usuarias planifiquen y formulen oportunamente sus requerimientos de bienes y servicios menores a 8 UIT, de acuerdo con sus necesidades reales y cumpliendo estrictamente la normativa interna vigente, evitando así la realización de regularizaciones posteriores.
 (Conclusión n.° 5)

Al Titular de la Entidad:

5. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la FICHA TÉCNICA APROBADA de Gasohol Regular y FICHA TÉCNICA APROBADA Diesel B5 S-50.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del CONSOLIDADO DE REQUERIMIENTOS N°001-2024-MPC-UA sin fecha; FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES); FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de REQUERIMIENTO COMBUSTIBLE DIESEL – GASOHOL 2024, y documentos adjuntos, conteniendo las especificaciones técnicas de los requerimientos de las áreas usuarias.
Apéndice n.° 7	Copias autenticadas de los correos electrónicos de cotizaciones de 7 de mayo de 2024, documentos de cotización de las empresas Servicios de Estacionamiento MACRIS S.A.C., empresa Transportes y Estación de Servicios Pablito E.I.R.L, y ronvel, reportes de consulta de precios en el aplicativo Facilito del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).
Apéndice n.° 8	Copias autenticadas del Informe N° 002-2024-MPC/C/JWFB de 9 de mayo de 2024, incluye proveído s/n del 9 de mayo de 2024; reporte del SIGA "Cálculo del Valor Referencial N° 00772 - Subasta Inversa Electrónica Consolidado N° 2764" de 9 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Informe N° 385 - 2024-MPC/GAF/SGA. de 15 de mayo de 2024, incluye proveído s/n.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0116-2024-MPC-GM de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del Formato N° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección N° 007-2024-MPC/SGA de 23 de mayo de 2024; Formato N° 04 Designación del comité de selección N° 007-2024-MPC/SGA de 27 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Informe N° 410 -2024-MPC/GAF-SGA de 27 de mayo de 2024, incluye proveído s/n y sin fecha.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0120-2024-MPC-GM de 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Informe N° 414 -2024-MPC/GAF-SGA de 29 de mayo de 2024 y de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes N° 01-2024-MPC/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Informe N° 104-2024-MPC-GAF/G de 30 de mayo de 2024 y recibido el 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2024-MPC-GM de 31 de mayo de 2024, que aprobó las bases del procedimiento de selección, incluye proveído s/n y sin fecha.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPC/OEC - Primera Convocatoria de 24 de junio de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de las Bases y los Contratos de los Procedimientos de Selección de las Subastas Inversas Electrónicas N^{os} 02-2022-MPC/OEC-1 y 001-2023-MPC/CS-1, de los años 2022 y 2023.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Contrato de suministro de bienes N° 0013-2024-MPC de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Informe N° 0640-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de 17 de julio de 2024
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de las cotizaciones de las empresas MULTISERVICIOS H&D y CORPORACIÓN PABLITO INGENIEROS E.I.R.L. de 22 de julio de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000439 de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 00000001 de 1 de agosto de 2024; Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 464-2024 de 1 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Informe N° 145-2025-MPC/A de 17 de octubre de 2025 y documentación adjunta; Oficio N° 049-2025-CG/OC0369-AC de 16 de octubre de 2025 y documentación adjunta; Informe N° 301-2025-MPC/SGOEM/ FRVM de 29 de octubre de 2025; Oficio N° 000078-2025-CG/OC0369 de 27 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Carta N° 087-2025-MPC/GAF/SGT de 15 de agosto de 2025 y documentación adjunta; Carta n.° 0104-2025-MPC/GAF/SGT de 13 de octubre de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Informe N° 17-2025-MPC/A de 17 de enero de 2025 y documentación adjunta, Informe N° 032-2025-MPC/GAF/SGA/DRS de 17 de enero de 2025 y documentación adjunta, Memorando N° 075-2025-MPC-GAF/G. de 17 de enero de 2025.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Oficio N° 111-2025-CG/OC0369-AC de 7 de noviembre de 2025; Carta N° 001-2025-ERFH de 13 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Informe N° 604-2024-MPC/GAF-SGA de 15 de agosto de 2024 y documentación adjunta, incluye proveído s/n y sin fecha.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Informe N° 605-2024-MPC/GAF-SGA de 15 de agosto de 2024; Memorando N° 1292-2024-MPC-GAF/G de 15 de agosto de 2024; Certificación de Crédito Presupuestario N° 001394 de 15 de agosto de 2024; Informe n.° 1224-2024-MPC/GPP de 15 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000845 de 15 de agosto de 2024; cotización de la empresa TRANSPORTES Y ESTACIÓN DE SERVICIOS PABLITO de 15 de agosto de 2024 y documentos adjuntos,
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de las Guías de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000078 de 12 de julio de 2024 y N° EG07-00000084 de 31 de julio de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Acta de Entrega de Combustible N° 07-2024 de 12 de julio de 2024; Acta de Entrega de Combustible N° 08-2024 de 31 de julio de 2024.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Acta N° 088-2024-OCI/MPC de 21 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Acta N° 112-2024-OCI/MPC de 11 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del Informe N° 151-025-MPC/A de 27 de octubre de 2025; Oficio N° 059-2025-CG/OC0369-AC de 17 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del informe N° 164-2025-MPC/A de 4 de noviembre de 2025; Oficio N° 102-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del informe N° 002-2025-YKJP de 7 de noviembre de 2025; Oficio N° 103-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Oficio N° 062-2025-MPC/GGAS recibido el 6 de noviembre de 2025 y documentación adjunta; Oficio N° 105-2025-CG/OC0369-AC de 3 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del Acta de constatación de entrega de combustible de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Reportes Excel impresos y visados, de distribución de combustible de la primera y segunda entrega.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del Informe N° 854-2024-MPC-GAF/SGA/DRS de 14 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Directiva N° 02-2016-MPC/GAF/SGCP "Directiva para el uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada y abastecimiento de combustible en la Municipalidad Provincial

de Cajabamba" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 426-2016-MPC. de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del informe N° 155-2025-MPC/A de 27 de octubre de 2025; Oficio N° 077-2025-CG/OC0369-AC de 27 de octubre de 2025 y documentación adjunta; Informe N° 001-2025-YKJP de 31 de octubre de 2025 y documentación adjunta; Oficio N° 079-2025-CG/OC0369-AC de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Informe N° 117-2025-MPC/A de 21 de agosto de 2025 y documentación adjunta; Informe N° 128-2025-MPC/A de 16 de setiembre de 2025 y documentación adjunta; Informe N° 132-2025-MPC/A de 19 de setiembre de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de los documentos de solicitud de información a las áreas que suscribieron las PECOSAS de la primera y segunda entrega.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de los documentos de respuestas remitidas por las áreas usuarias.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del informe N° 09-2024-MPC/GAF/SGA/YKPJ. de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Requerimientos de combustible y Vales de Combustible.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de las Bitácoras alcanzadas con Carta n.° 106-2024-MPC/SGC de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de los Partes diarios alcanzados mediante Carta n.° 109-2024-MPC/SGC de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 51 Impresión de "Cuadro cantidad de Combustible distribuido según hojas en Excel, requerimientos de Combustible y Vales de Combustible, Partes Diarios y Bitácoras, correspondiente a la Primera y Segunda Entrega", elaborado por la comisión de control, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 52 Impresión de cuadro denominado "Cálculo de la cantidad de combustible faltantes no sustentada por la Entidad de la primera y segunda entrega", elaborado por la comisión de control, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Informe N° 912-2024-MPC/GAF/SGA/DRS de 29 de noviembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Informe N° 025 - 2024-MPC/A de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del oficio N° 106-2025-CG/OC0369-AC de 4 de noviembre de 2025 y documentación adjunta; Informe n.° 007-2025-YKJP de 10 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Acta N° 115-2024-OCI/MPC de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Informe N° 0086-2024-MPC/SGOEM/FRVM de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del informe N° 004-2024-MPC/SGEOM/JCMZ de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del informe N° 0711-2024-MPC/GIDUR/SGOEM de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Informe Técnico N° 007-2024-MPC/SGA de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del Memorando N° 0811-2024-MPC-GM de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la Adenda N 01-2024-MPC de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del Informe Técnico N° 009-2024-MPC/SGA de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada de las Notas de Pago y documentación adjunta, que incluye las órdenes de servicio, constancias de pago electrónicas, correspondientes a los pagos por la Adenda n.° 01-2024-MPC de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del Oficio N° 000824-2024-CG/OC0369 de 13 de noviembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada de la Carta N° 001-2024-ERFH de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Oficio N° 000852-2024-CG/OC0369 de 25 de noviembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la Carta N° 002-2024-ERFH de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 69 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por las personas comprendidas en la observación:

- **Grover Alexander Cruz Moreno**

 - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/0369-AC-MPC de 21 de noviembre de 2025, y correo de recepción el 24 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado mediante escrito s/n y sin fecha, recibido el 10 de diciembre de 2025.
 - Original de la EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS elaborada por la comisión de auditoría.

- **Edward Joel Sandoval Infantes**

 - Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/0369-AC-MPC de 21 de noviembre de 2025, y correo de recepción el 24 de noviembre de 2025.
 - Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado mediante carta n.° 002-2025-ESI recibida el 4 de diciembre de 2025.
 - Original de la EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS elaborada por la comisión de auditoría.

- **Elsi Raquel Flores Chávez**

 - Copia simple de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/0369-AC-MPC de 24 de noviembre de 2025, recabada el 1 de diciembre de 2025, y copia autenticada del aviso de notificación.
 - Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado mediante carta n.° 003-2025-ERFH de 11 de diciembre de 2025 y recibido el mismo día.
 - Original de la EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS elaborada por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MPC de 10 de enero de 2024; Resolución de Alcaldía N° 390-2024-MPC de 25 de setiembre de 2024; Resolución Administrativa N° 184-2024-MPC-G.A.F/G. de 23 de abril de 2024; Memorando N° 651 - 2024-MPC-GAF/G. de 23 de abril de 2024; Memorando N° 0839-2024-MPC/GM. de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MPC. de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 050-2024-MPC de 2 de febrero de 2024; Resolución de Alcaldía N° 328-2024-MPC de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPC de 1 de abril de 2024; Resolución de Alcaldía N° 338-2024-MPC de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPC. de 14 de julio de 2016.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPC. de 14 de julio de 2016.

Cajabamba, 12 de diciembre de 2025

Luis Enrique Chugnas Ramírez
Supervisor

Rubén Wilfredo Vásquez Mendoza
Jefe de Comisión Auditora

Eldin Fredy Terrones Hernández
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 12 de diciembre de 2025

Flor Delisa Herrera Bustamante
Jefe del OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

00067

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0369-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON ENTREGA EN SUS ALMACENES DE LA ENTIDAD, RECIBIENDO, ALMACENANDO, ADMINISTRANDO, DISTRIBUYENDO, SUMINISTRANDO Y DISPENSANDO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL NI LAS CONDICIONES Y RECURSOS LOGÍSTICOS NECESARIOS, LO QUE GENERÓ GASTOS ADICIONALES Y PÉRDIDA DE COMBUSTIBLE; AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 68 935,94.	Elsi Raquel Flores Chávez	[redacted]	Sub Gerente de Abastecimientos	1 de abril de 2024	31 de agosto de 2024	Decreto Legislativo N° 1057 CAS Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Edward Joel Sandoval Infantes	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	5 de febrero de 2024	20 de agosto de 2024	Decreto Legislativo N° 1057 CAS Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
3		Grover Alexander Cruz Moreno	[redacted]	Gerente Municipal	15 de enero de 2024	30 de setiembre de 2024	Decreto Legislativo N° 1057 CAS Confianza	-	[redacted]	X			X

89008

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERRERA BUSTAMANTE Flor Delisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 16:33:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
CAJABAMBA
ALCALDÍA
Fecha: 15 DIC. 2025
N°: 31722 - 2025
Folios: 7 to co Hora: 5:52

Cajabamba, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000543-2025-CG/OC0369

Señor:
Juan Pérez Campos
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cajabamba
Jr. Alfonso Ugarte N° 620 - Plaza de Armas
Cajamarca/Cajabamba/Cajabamba

Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 031-2025-2-0369-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000378-2025-CG/OC0369 de 20 de agosto de 2025.
b) Oficio N° 000404-2025-CG/OC0369 de 8 de setiembre de 2025.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la ***"Adquisición, almacenamiento y distribución de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MPC/CS-1"*** en la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a su cargo, y con documento de la referencia b) se modificó la comisión de control.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2025-2-0369-AC, que recomienda la implementación de mecanismos de control interno, a fin de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos; así como, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Para tal efecto, se remite en DVD el mencionado informe de auditoría, periodo del 7 de mayo al 31 de diciembre de 2024, en un total de 9 tomos, con 4151 folios; así como una copia del cargo del oficio N° 000538-2025-CG-OC0369 de 12 de diciembre de 2025 en 1 folio, mediante el cual se presentó el precitado informe a la Gerencia Regional de Control de Cajamarca para los trámites respectivos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Flor Delisa Herrera Bustamante
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Cajabamba
Contraloría General de la República

(FHB)
Nro. Emisión: 01127 (0369 - 2025) Elab:(U71627 - 0369) Código de trámite: 031722- 2025

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CXEGTVE**